



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE ABRIL DE 2022

No. 835

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Secretaría de Gobierno

- ♦ Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la Atención de Situaciones de Emergencia Debidas a Fenómenos Naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del Sismo del 19 de septiembre de 2017, referente al 13.15% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como inmueble situado en calle Prolongación Cafetales, Número 1710, departamento 101, colonia Residencial Hacienda de Coyoacán, Coyoacán, Distrito Federal de conformidad con el Folio Real N° 382653, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; el 12.95% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como Finca destinada al uso habitacional inmueble situado en Prolongación Cafetales, número 1710, departamento 201, colonia Residencial Haciendas de Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal de conformidad con el Folio Real N° 382655 , emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y el 11.95% de los Derechos de Copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como departamento No. 402 del Edificio en Condominio No. 1710 de la calle Prolongación Cafetales, colonia Residencial Haciendas de Coyoacán, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Folio Real N° 382660, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 101, 201 y 402, Eje 3 Oriente Avenida Cafetales número 1710, colonia Hacienda de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México (Segunda Publicación)

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Tasas de Recargos vigentes durante el mes de mayo de 2022 7

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ♦ Resolución para la Solicitud de Cambio de Uso del Suelo para destinarlo al comercio, servicios de bajo impacto urbano o la micro y pequeña industria, a que se refiere el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Lago Chapala número 16, colonia Anáhuac II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320 con número de folio SEDUVI/DGOU/R-CUS-42Q/001/2022 8

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática en los Centros Generadores” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de marzo de 2022 15

Secretaría de Movilidad

- ♦ Aviso por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Rutas, Corredores y Servicios Zonales, 2022” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de febrero de 2022 16

ALCALDÍAS

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ♦ Aviso por el que se emite su Programa Anual de Verificación Administrativa 2022 19

Alcaldía en Miguel Hidalgo

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la revocación y designación de los servidores públicos de la Administración Pública como Apoderados Generales para su Defensa Jurídica 22
- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social, “La Unión hace la Fuerza” para el Ejercicio Fiscal 2022 24

Alcaldía en Xochimilco

- ♦ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para venta o expendio de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles, romerías, ferias, kermeses y otras festividades populares tradicionales en la vía pública y lugares en que se presenten celebraciones homólogas, en el marco de la “Fiesta Patronal a celebrarse en el Barrio de Ampliación San Marcos” durante los días y horas que se indican 31
- ♦ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para venta o expendio de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles, romerías, ferias, kermeses y otras festividades populares tradicionales en la vía pública y lugares en que se presenten celebraciones homólogas, en el marco de la “Fiesta Patronal a celebrarse en el Pueblo de San Mateo Xalpa”, durante los días y horas que se indican 33
- ♦ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para venta o expendio de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles, romerías, ferias, kermeses y otras festividades populares tradicionales en la vía pública y lugares en que se presenten celebraciones homólogas, en el marco de la “Fiesta Patronal a celebrarse en el Pueblo de Santa Cruz Acalpixca”, durante los días y horas que se indican 35

Viene de la Pág. 2

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Consejo de Evaluación

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico de los Lineamientos para la Evaluación Interna 2022 de los Programas Sociales de la Ciudad de México 37

Instituto Electoral

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Informe de la Secretaría Administrativa sobre los Fideicomisos Institucionales Números 16551-2 y 2188-7 correspondiente al Primer Trimestre de 2022 y de “Otros Ingresos” distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México 38

Tribunal Electoral

- ♦ Acuerdo que establece los parámetros para la emisión de un nuevo “Catálogo de Personas Sancionadas”, en cumplimiento a las sentencias emitidas en los Expedientes SCM-JDC-2331/2021, así como SCM-JDC-2383/2021 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México, Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 39

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Secretaría de Obras y Servicios.-** Licitación Pública Nacional número 909005989-DGCOP-L-008-2022.- Convocatoria Número 008.- Contratación de obra pública en la modalidad a precio unitario y tiempo determinado para llevar a cabo la construcción de la segunda etapa de escuela de box 47
- ♦ **Instituto Electoral.-** Licitación Pública Nacional número IECM-LPN-06/22.- Contratación de un servicio profesional orientado a la elaboración del Segundo Informe sobre Cultura Cívica en la Ciudad de México 2022, a partir del levantamiento de un estudio muestral con representatividad estadística y del análisis e interpretación cuantitativa y cualitativa de datos; la renovación del licenciamiento de los Firewall's centrales Checkpoint, así como la adquisición de equipos de cómputo personal 49

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Minera ODS, S. A. de C. V. 51

EDICTOS

- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 130/2022 52
- ♦ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 1067/2021 56
- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 93/2022 63
- ♦ Juicio Extinción de Dominio.- Expediente número 116/2022 68
- ♦ **Aviso** 74

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA DEBIDAS A FENÓMENOS NATURALES, CON EL OBJETIVO DE RECONSTRUIR LAS VIVIENDAS DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS QUE SUFRIERON LA PÉRDIDA DE SU PATRIMONIO, DERIVADO DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REFERENTE AL 13.15% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN CAFETALES, NÚMERO 1710, DEPARTAMENTO 101, COLONIA RESIDENCIAL HACIENDA DE COYOACÁN, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 382653, EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL 12.95% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE SITUADO EN PROLONGACIÓN CAFETALES, NÚMERO 1710, DEPARTAMENTO 201, COLONIA RESIDENCIAL HACIENDAS DE COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 382655 , EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL 11.95% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: DEPARTAMENTO NO. 402 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NO. 1710 DE LA CALLE PROLONGACIÓN CAFETALES, COLONIA ‘RESIDENCIAL HACIENDAS DE COYOACÁN’, DELEGACIÓN COYOACÁN, DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 382660, EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 101, 201 Y 402, EJE 3 ORIENTE AVENIDA CAFETALES NÚMERO 1710, COLONIA HACIENDA DE COYOACÁN, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO.

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 4°, párrafo séptimo y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción XII, 2°, 19, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, apartado E, 12, 14, apartado A, 16, apartado I, numeral 1, incisos b) y d), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción I y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

SEGUNDO.- Que el artículo 4°, párrafo séptimo de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el artículo 27 prevé que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

TERCERO.- Que en términos de los artículos 1°, fracción XII, 2°, 19, 20 bis, párrafo segundo y 21 de la Ley de Expropiación y 6, fracción IX y 10, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, y es atribución de las entidades federativas promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda.

CUARTO.- Que en los artículos 9, apartado E, 12, 14, apartado A y 16, apartado I, numeral 1, incisos b) y d) de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, a vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural. En ese sentido, las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones, entre otras, de habitabilidad y contar con servicios de protección civil; asimismo, deben adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos, e implementar la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas y su patrimonio. Para ello, el Gobierno de la Ciudad podrá expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos.

QUINTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México establece que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se debe reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular en la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, considera que una vivienda digna y adecuada es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

SEXTO.- Que con motivo del sismo acontecido en la Ciudad de México el pasado 19 de septiembre de 2017, múltiples familias sufrieron daños materiales de forma directa en su patrimonio, ya sea como propietarias, legítimas poseedoras o causahabientes, quienes adquirieron la calidad de personas damnificadas.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Comisión para la Reconstrucción, establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable. De igual manera, restituir las condiciones de vida anteriores al momento del sismo de las personas y familias damnificadas, a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.

OCTAVO.- Que la Administración Pública de la Ciudad de México es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes, razón por la que, en términos del artículo 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para garantizar la seguridad jurídica a sus habitantes; previo análisis, valoración, y en su caso aprobación de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para cada caso en particular.

NOVENO.- Que el 5 de febrero, 25 de febrero, 10 de junio, 20 de agosto todos de 2019 y 19 de abril de 2021 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y sus modificaciones, con la finalidad de ejecutar y acelerar el proceso de reconstrucción y hacerlo más expedito y transparente. Refiere como principio de la reconstrucción “restituir los derechos de las personas damnificadas”, lo cual debe llevarse a cabo en apego a los derechos humanos, garantizando el derecho a la vivienda digna y adecuada.

DÉCIMO.- Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a sus atribuciones, emitió la Circular que establece los Lineamientos generales para la integración y tramitación de los expedientes de expropiación para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2019.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Quinta (15/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de agosto de 2021, referente a la solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a petición de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se dictaminó procedente se inicien los trámites para la expropiación del inmueble objeto de la presente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con dichos lineamientos, en fecha 26 de agosto de 2021 mediante oficio JGCDMX/CRCM/248/2021, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, previo a allegarse de los elementos técnicos necesarios, solicitó a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Determinación de Utilidad Pública respecto al inmueble con alto riesgo de colapso señalado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto, para contribuir con el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa de los sismos de septiembre de 2017, y con la finalidad de restituirlas en su entorno, su comunidad y su vivienda, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACIÓN

ÚNICA.- Con fundamento en los artículos 1º, fracción XII de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se determina como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto al siguiente inmueble:

REFERENTE AL 13.15% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN CAFETALES, NÚMERO 1710, DEPARTAMENTO 101, COLONIA RESIDENCIAL HACIENDA DE COYOACÁN, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 382653, EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL 12.95% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE SITUADO EN PROLONGACIÓN CAFETALES, NÚMERO 1710, DEPARTAMENTO 201, COLONIA RESIDENCIAL HACIENDAS DE COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 382655, EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL 11.95% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: DEPARTAMENTO NO. 402 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NO. 1710 DE LA CALLE PROLONGACIÓN CAFETALES, COLONIA “RESIDENCIAL HACIENDAS DE COYOACÁN”, DELEGACIÓN COYOACÁN, DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 382660, EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 101, 201 Y 402, EJE 3 ORIENTE AVENIDA CAFETALES NÚMERO 1710, COLONIA HACIENDA DE COYOACÁN, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES DURANTE EL MES DE MAYO DE 2022.**

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Tesorero de la Ciudad de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y con fundamento en los artículos 6, 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 28, fracción XXIX, y 92, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar a conocer las tasas de recargos que estarán vigentes durante el mes de mayo de 2022:

- I. Tasa del **0.20%** mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, y
- II. Tasa del **0.26%** mensual aplicable en los casos de mora.

Ciudad de México, a 08 de abril del 2022

EL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**SEDUVI/DGOU/R-CUS-42Q/001/2022**

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN PARA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA DESTINARLO AL COMERCIO, SERVICIOS DE BAJO IMPACTO URBANO O LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 QUINQUES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE LAGO CHAPALA NÚMERO 16, COLONIA ANÁHUAC II SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha 15 de abril de 2021, el ciudadano Víctor Manuel Blázquez Rodríguez, propietario del inmueble ubicado en la calle Lago Chapala número 16, Colonia Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, presentó la solicitud para el Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio en comento, mediante el formato TSEDUVI-CGDAU_CUD_1, a través del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual se registró con número de Folio **4801-321BLVI21**.
2. Para acreditar la propiedad del predio antes indicado, el interesado presentó la Escritura Pública número 51,144 de fecha 09 de noviembre de 1973, expedida por el Licenciado Luis Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública número 20 del Distrito Federal, en la cual se hace constar el Contrato de Compraventa a favor del ciudadano Víctor Manuel Blázquez Rodríguez.

Las siguientes documentales también fueron presentadas por el interesado:

3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital vigente con Folio número 18785-151BLVI20D, expedido en fecha 17 de abril de 2020 para el predio ubicado en “Calle LAGO CHAPALA...Nº Of. 16...Colonia ANÁHUAC II SECCIÓN...Delegación MIGUEL HIDALGO...Código Postal 11320”.
4. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente con Folio 516/2020, expedida en fecha 20 de noviembre de 2020, para el inmueble ubicado en la calle Lago Chapala número 16, Colonia Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.
5. Para identificarse presentó la Credencial para Votar vigente con número identificador OCR de 13 dígitos 3365037642617, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Eusebio Villagómez Herrera, persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos, debidamente cotejada.
6. Reporte fotográfico consistente de 11 fotografías del predio y del área de estudio, en el cual se aprecian las alturas de las construcciones colindantes y de la acera contraria.
7. Memoria descriptiva y anteproyecto con 6 planos arquitectónicos.

El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo cual, se enumeran las diligencias realizadas conforme a lo siguiente:

8. Esta Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, emitió un oficio de Prevención al ciudadano Víctor Manuel Blázquez Rodríguez con número SEDUVI/DGOU/0793/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, debido a que su solicitud no contenía toda la información necesaria y omitió diversos requisitos para el trámite en cuestión; la recepción y conocimiento del citado oficio a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría se realizó el día 10 de junio de 2021 al ciudadano Eusebio Villagómez Herrera, persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos respecto al predio en comento.
9. El interesado desahogo la prevención con diversas manifestaciones con respecto de las documentales exhibidas, mediante el escrito presentado a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en fecha 17 de junio de 2021, asimismo adjuntaron los siguientes documentos:
 - a) Formato de solicitud con clave TSEDUVI _CUD_1, debidamente requisitado;
 - b) Licencia para conducir vigente con número C07047850, expedida por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del ciudadano Víctor Manuel Blázquez Rodríguez, propietario del inmueble en comento, debidamente cotejada;
 - c) Escritura Pública número 51,144 de fecha 09 de noviembre de 1973, expedida por el Licenciado Luis Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública número 20 del Distrito Federal, donde se hace constar el Contrato de Compraventa a favor del ciudadano Víctor Manuel Blázquez Rodríguez; la cual se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en la Sección Primera–A en el tomo 199 vol. 5to. de la serie A, a fojas 347 bajo el número 312 de fecha 22 de febrero de 1974;
 - d) Reporte fotográfico consistente de 10 fotografías del predio y del área de estudio, en el cual se aprecian las alturas de las construcciones colindantes y de la acera contraria, y
 - e) Memoria descriptiva y anteproyecto consistente en 4 planos arquitectónicos.
10. La Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano verificó que la solicitud reuniera los requisitos necesarios y se sometiera a lo establecido en los Artículos 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 14 y 15 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, normatividad vigente en la Ciudad de México.

Con base en lo anterior y

CONSIDERANDO

I. Que el suscrito D.A.H. Rafael Gregorio Gómez Cruz, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para resolver sobre la solicitud de Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, indicada en el Resultando 1, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 16 fracción VI y 31 fracciones XII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3° fracción VIII, 4° fracción III, 7° fracciones I, VII, XIV, XVIII y XXXVII, 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 2° fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XX, XXV, 3°, 5°, 6° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 7° fracciones I, II, III y IV, 30, 32, 34, 87 fracción I y 88, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 2°, 14 y 15 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 431 el 30 de septiembre de 2008 y la fe de erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 483 el 12 de diciembre de 2008, reimpreso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 253 de fecha 10 de febrero de 2018 y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

II. Que el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que las reformas a los Programas de Desarrollo Urbano para cambiar el uso del suelo en predios particulares para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro o pequeña industria, estarán sujetas a una superficie máxima, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 42 Quinquies.

...

II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:

...

b). Micro o pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida;

...".

III. Que con fecha 28 de enero de 2022, la Dirección General del Ordenamiento Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, emitió el Dictamen número SEDUVI/DGOU/CUS-42Q/001/2022, por el cual se dictaminó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, para permitir el uso de suelo de **Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo**, el cual se encuentra señalado en la Clasificación de Usos del Suelo de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, en una superficie de **246.30 m²** de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 4/30/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "M": Media, una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).

IV. Que la solicitud de Cambio de Uso del Suelo, para destinarlo al comercio, servicios de bajo impacto urbano o la micro y pequeña industria, a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se constituye por un solo predio al cual, conforme a lo señalado por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con Folio número 18785-151BLVI20D, expedido en fecha 17 de abril de 2020, (Indicado en el Resultando número 3 de la presente Resolución), le aplica la zonificación **H 4/30/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "M": Media, una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), conforme con lo dispuesto por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, lo que resulta, para el predio en cuestión, en las siguientes características:

Predio	Superficie de Terreno	Zonificación	Área Libre		Desplante		Potencial de Desarrollo	Niveles	V.A.T.	Densidad
	m ²		m ²	%	m ²	%	m ²			
Calle Lago Chapala No. 16	266.72	H 4/30/M	80.02	30.00	186.70	70.00	746.80	4 (Cuatro)	2.80	M (Media)

"M" (Media): una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno.

V. Que, conforme al anteproyecto esquemático presentado para el predio en comento, la edificación cuenta con dos niveles (Planta Baja + Planta Alta) y una superficie total de construcción de 246.30 m², los cuales se ubican sobre el nivel de banquetta, quedando con una superficie máxima de desplante de 186.70 m² y un área libre mínima de 80.02 m².

VI. Que la presente Resolución tiene por objeto determinar la procedencia de la solicitud de Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Lago Chapala** número **16**, Colonia **Anáhuac II Sección**, Alcaldía **Miguel Hidalgo**, C.P **11320**, en el cual se pretende establecer el uso de suelo de **Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo**, en una superficie total de construcción de hasta **246.30 m²** sobre el nivel de banquetta, para destinarlo únicamente a microindustria, distribuidos como a continuación se describe:

Nivel	Uso del Suelo solicitado (Artículo 42 Quinquies L.D.U.D.F.)	Superficie construida solicitada para el Cambio de Uso del Suelo (1)
	Bajo impacto urbano	(m ²)
Planta Baja	Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo	186.70
Planta Alta	Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo	59.60
TOTAL		246.30

(1) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 Quinquies fracción II, inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de mayo de 2017.

VII. Que el predio objeto de la solicitud mantendrá en todo momento los 746.80 m² de potencial de desarrollo urbano, establecidos por la zonificación **H 4/30/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad “M”: Media, una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), por lo cual, la superficie solicitada para el Cambio de Uso del Suelo consistente en **246.30 m²** para el uso de suelo de **Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo**, se encuentran considerados como parte de dicho potencial sin incrementar el coeficiente de utilización del suelo de 2.80 V.A.T y el potencial de desarrollo permitido del predio, conservando los 500.50 m² de potencial de desarrollo restante para establecer únicamente los usos del suelo permitidos para la zonificación H (Habitacional) señalados en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente.

VIII. Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

IX. Que el uso de suelo solicitado de **Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo**, se encuentra señalado en la Clasificación de Usos del Suelo de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, de conformidad con lo siguiente:

“...
Industria / Producción manufacturera básica / Producción artesanal y microindustrial de productos alimenticios, de uso personal y para el hogar / **Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo**;
....”.

X. Del cúmulo documental se aprecian las siguientes condiciones que se deberán cumplir, las cuales deberán ajustarse a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, apercibiendo al interesado que en caso contrario será sancionado conforme a la normatividad aplicable:

1. Cumplir con las Normas Generales de Ordenación Nos. 1, 4, 8 y 11, así como también las restricciones establecidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente.
2. Cumplir con lo señalado en la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de julio de 2017.
3. Cumplir con la normatividad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes aplicables en los términos que requieran de su tramitación.
4. Los usos permitidos serán los establecidos en la zonificación Habitacional, señalados en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, a excepción del uso de **Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo**, a localizarse en una superficie máxima de construcción de **246.30 m²**, de conformidad con lo señalado en los considerandos **V, VI, VII, y IX** de la presente Resolución.
5. Cumplir con las características de un uso del suelo de bajo impacto urbano, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el considerando **VIII** de la presente Resolución.
6. Deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, con las disposiciones legales y reglamentarias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, con la Normatividad que de ellos deriven y con las demás disposiciones normativas y reglamentarias que para el caso apliquen.

XI. De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el interesado presentó la justificación del uso del suelo solicitado ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en fecha 16 de junio de 2021 de conformidad con lo siguiente:

“11) JUSTIFICACIÓN DEL USO DE SUELO

No existirán fuentes de contaminación que dañen el medio ambiente, toda vez que las máquinas que se ocuparan para el desarrollo de la actividad no emiten ningún tipo de humo o desecho toxico y tampoco generan ruido.

Lo anterior es tomando en consideración que la maquinaria troqueladora es de última generación y tecnología con sistema de anti emisión de ruidos y en el caso de la maquinaria pegadora cuyo funcionamiento es a base de baleros y bandas, no se utilizará calor, combustible, son máquinas silenciosas.

Todo lo que se maquila no es fuente de contaminación dado que no se utilizan químicos, sustancias flaméales, tampoco se producen desechos tóxicos, no siendo una industria y/o negociación de alto impacto ambiental o al entorno urbano.”.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, para el predio ubicado en la calle **Lago Chapala** número **16**, Colonia **Anáhuac II Sección**, Alcaldía **Miguel Hidalgo**, C.P. **11320** a favor del ciudadano Víctor Manuel Blázquez Rodríguez, propietario del inmueble en comento, para permitir el uso del suelo de **Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo**, en una superficie de **246.30 m²** de construcción con acceso directo a la vía pública localizados en Planta Baja y Planta Alta, de conformidad con los considerandos **V, VI, VII, VIII** y **IX** de esta Resolución:

Predio	Superficie Terreno	Zonificación / Uso del Suelo	Área Libre mínima		Área Máxima de Desplante		Potencial de Desarrollo	Niveles	V.A.T.	Densidad
	m ²		m ²	%	m ²	%	m ²			
Calle Lago Chapala No. 16	266.72	Habitacional (1)	80.02	30.00	186.70	70.00	500.50	4 (Cuatro)	2.80	M (Media)
		I. Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo (2)					246.30			

“M” (Media): una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno.

(1) Los usos permitidos serán los establecidos en la clasificación de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente.

(2) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 Quinquies fracción II, inciso b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de mayo de 2017.

I. Uso solicitado: Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo, con una superficie total de 246.30 m², de los cuales, 186.70 m² se localizan en Planta Baja con acceso directo a la vía pública y 59.60 m² en Planta Alta.

SEGUNDO. Para la ejecución del Cambio de Uso del Suelo, con fundamento en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, el interesado deberá cumplir todas las condiciones señaladas en el Considerando **X**.

TERCERO. Una vez suscrita por el Titular de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la presente Resolución, a partir de la fecha de recepción y conocimiento del oficio a través del cual se notificará el requerimiento de pago para la publicación de la Resolución en comento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el Artículo 238 fracción II y 239 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; el interesado cuenta con un **TÉRMINO**

DE 03 MESES, para que presente a través de un escrito ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo y Vivienda, el comprobante de pago original y el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería correspondientes, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicite la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento, se dejará sin efectos la presente Resolución y se acordará el archivo del expediente, con fundamento en los Artículos 87 fracción IV, 88, 93 fracción II y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

CUARTO. Una vez que surta efectos la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante oficio se notificará la misma a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que siendo de conocimiento del interesado cuenta con un **TÉRMINO DE 03 MESES**, para que presente a través de un escrito ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, el Avalúo comercial del predio objeto de la solicitud, el cual deberá cumplir con el Formato Único de Avalúos del Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) y estar suscrito por un perito valuador registrado en el padrón de la Tesorería de la Ciudad de México, así como contener el valor comercial, correspondiente al predio que integra el Cambio de Uso del Suelo referido, el cual deberá contener el **Objeto del Avalúo** (Conocer el valor comercial del terreno) y **Propósito del Avalúo** (Para pago de derechos por inscripción en la Dirección del Registro de Planes y Programas de la presente Resolución conforme con lo señalado en el Artículo 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México), así como el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC), **nombre o razón social** y el **domicilio fiscal**, con los cuales se emitirá el formato de pago respectivo para el pago de derechos por su inscripción en la Dirección del Registro de Planes y Programas; en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento, se dejará sin efectos la presente Resolución y se acordará el archivo del expediente, con fundamento en los Artículos 22, 23, 24 y 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México, 21 del Manual de Lineamientos Valuorios y 39 fracción I; 44, 87 fracción IV, 88, 93 fracción II y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

QUINTO. Cumplida la condición a que se refiere el Resolutivo Cuarto se requerirá al interesado que exhiba el comprobante de pago de los derechos a que se refiere el Artículo 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México y cuando se acredite el mismo, se ordenará girar atento oficio a la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de que se lleve a cabo la inscripción del mismo, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Se informa al interesado que cuentan con un **TÉRMINO DE 03 MESES** para acreditar el pago a que se refiere el párrafo precedente ante esta instancia; en caso contrario, se declarará la caducidad del trámite, se dejará sin efectos la presente Resolución y se acordará el archivo del expediente, con fundamento en los Artículos 87 fracción IV, 88, 93 fracción II y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

SEXTO. Los derechos que otorga la presente Resolución para el predio ubicado en la calle **Lago Chapala** número **16**, Colonia **Anáhuac II Sección**, Alcaldía **Miguel Hidalgo**, C.P. **11320**, objeto de la solicitud para el Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, son intransferibles e inalienables y no serán susceptibles de aprovecharse, sino hasta que se cuente con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el cual se establezcan los nuevos lineamientos, con el cual, el interesado deberá tramitar ante las Autoridades competentes las autorizaciones, permisos y registros correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable para la ejecución y operación del uso del suelo de **Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo**, en una superficie de hasta **246.30 m²** de construcción existente en el predio de referencia.

SÉPTIMO. Cumplida la condición a que se refiere el Resolutivo Quinto, se ordena girar atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, informando que el interesado solicitara su debida inscripción previo pago de los derechos correspondientes.

OCTAVO. La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia por lo que su incumplimiento dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7º fracción III, 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se hace del conocimiento del interesado que cuenta con quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la Resolución que se recurra, o de que el

recurrente a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tengan conocimiento de dicha Resolución, para que interponga el recurso de inconformidad correspondiente, debiéndolo dirigir al superior jerárquico del suscrito o bien, a su elección, podrán intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE un tanto en original de la citada Resolución al ciudadano Víctor Manuel Blázquez Rodríguez, propietario del inmueble en comento y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

UNDÉCIMO. Cumplida la condición a que se refiere el Resolutivo Décimo, esta Secretaría notificará la presente Resolución al Órgano Político Administrativo correspondiente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 15 fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL D.A.H. RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

(Firma)

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 796 Bis de fecha 23 de febrero de 2022, emito el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 23 DE MARZO DE 2022.

CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer la modificación de la Cuota en el Centro Generador **Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec**, dicha modificación se realiza derivado de la actualización de la cuota.

En la página 44, en el numeral 1.4.1.2.1.17.4

Dice:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec			
1.4.1.2.1.17.4	Bodega 4 del Kiosco A2	Mes	\$2,166.00	No Aplica

Debe decir:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec			
1.4.1.2.1.17.4	Bodega 4 del Kiosco A2	Mes	\$2,264.00	No Aplica

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - La presente Nota Aclaratoria entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.

(Firma)

**LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México y Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numerales 1 y 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracciones I y II, 16, fracción XI, 20, fracciones III y XXV, y 36, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 7, 12, fracciones I, VI y XLI, 18, fracción V, 29, 30, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 85, fracciones I y II y 110, fracciones II y III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 6, fracciones I, III, IV, VI y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 7, fracción XI y 36, fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 11 y 12, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO “AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “SUBSIDIO A COMBUSTIBLES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO CLASIFICADO COMO RUTAS, CORREDORES Y SERVICIOS ZONALES, 2022” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 794, EL 21 DE FEBRERO DE 2022

ÚNICO. - Se adiciona un décimo párrafo al apartado “CONSIDERANDO”; se modifican los párrafos quinto y séptimo, del apartado 5. “JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS”, se modifica la sección 8.1 Meta institucional, del apartado 8 “METAS FÍSICAS”, se modifican los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del apartado 9. “PRESUPUESTO”, se modifican los numerales 13.8.1, 13.8.2, 13.9, 13.10 y 13.11 del apartado 13 “OPERACIÓN”, para quedar como siguen:

CONSIDERANDO

...

Que, en la Quinta Sesión Extraordinaria, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público aprobó la ampliación presupuestal para la operación de la Acción Social y el presente Aviso, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

...

5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Párrafos primero al cuarto...

Los montos de los apoyos económicos por los **cuatro** meses de esta “Acción” serán:

Beneficiario	Total del apoyo económico
Persona física	\$16,960.00
Persona moral	\$25,400.00

...

La acción social es el instrumento adecuado para hacer frente a esta necesidad porque atiende un problema puntual y emergente. Se trata de una intervención gubernamental contingente y de duración limitada (**cuatro** meses), por medio de la cual se busca la transferencia directa de apoyos económicos en un marco de flexibilidad y de adaptación a una situación no prevista que requiere la asignación de recursos. Asimismo, la presente “Acción” será operada mediante un esquema de coordinación entre “la Secretaría”, el “ORT” y el “FIFINTRA”.

...

8. METAS FÍSICAS

8.1 Meta institucional

Entregar hasta 20,187 apoyos económicos por un total de hasta **\$358,728,240.00 (trescientos cincuenta y ocho millones, setecientos veintiocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido, conforme la tabla siguiente:

Tipo de persona	Apoyo mensual de febrero a mayo 2022	Apoyo total por persona	Universo	Costo total
Persona Física	\$4,240.00	\$16,960.00	18,249	\$309,503,040.00
Persona Moral	\$6,350.00	\$25,400.00	1,938	\$49,225,200.00
TOTAL			20,187	\$358,728,240.00

Las personas físicas concesionarias de Rutas recibirán un apoyo económico equivalente a **\$16,960.00 (dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M. N.)** por cada unidad amparada bajo un título de concesión y que cumpla con los requisitos de acceso a la “Acción”.

Los Concesionarios de empresas (personas morales) que prestan el servicio de Transporte Público Colectivo Concesionado recibirán un apoyo económico equivalente a **\$25,400.00 (veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, por cada unidad amparada bajo un título de concesión y que cumpla con los requisitos de acceso a la Acción.

Todos los apoyos económicos serán entregados en aportaciones equivalentes a **4** meses de forma diferida, por medio de una tarjeta electrónica intransferible y de uso exclusivo en estaciones de carga de combustible.

9. PRESUPUESTO

...

El Comité Técnico de “FIFINTRA” aprobó recursos para la “Acción” hasta por **\$359,893,389.32 (trescientos cincuenta y nueve millones, ochocientos noventa y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.)** IVA incluido. De ejercerse por completo, este recurso se distribuirá de la siguiente manera:

a) Hasta **\$358,728,240.00 (Trescientos cincuenta y ocho millones, setecientos veintiocho mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.)**, para la entrega de apoyo económicos;

b) Hasta **\$1,165,149.32 (Un millón, ciento sesenta y cinco mil, ciento cuarenta y nueve pesos 32/100 M. N.)**, I.V.A. incluido, para el pago de los servicios de la empresa que entregará las tarjetas electrónicas.

El presupuesto se ejercerá mensualmente durante **cuatro** meses en el año 2022. El monto total correspondiente a cada mensualidad será determinado por la suma de:

...

13. OPERACIÓN

...

13.8.1 Las personas físicas beneficiarias que prestan el servicio de Rutas recibirán un apoyo económico de **\$16,960.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** diferido en **cuatro** mensualidades de \$4,240.00 (cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada unidad.

13.8.2 Las personas morales beneficiarias que prestan el servicio de Rutas o Corredores y Servicios Zonales recibirán un apoyo económico de **\$25,400.00 (veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** diferido en **cuatro** mensualidades de \$6,350.00 (seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada unidad.

13.9 Los apoyos económicos se cubrirán durante **cuatro** meses en el año 2022, de la siguiente manera:

Tabla 3: Monto del apoyo económico disponible por mes, para Rutas y Corredores

Tipo de persona	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Total
Persona física	\$4,240.00	\$4,240.00	\$4,240.00	\$4,240.00	\$16,960.00
Persona moral	\$6,350.00	\$6,350.00	\$6,350.00	\$6,350.00	\$25,400.00

13.10 La entrega de los apoyos podrá ser retroactiva para los solicitantes que se inscriban a partir del segundo mes de la Acción, de la siguiente forma:

Tabla 4: Monto retroactivo del apoyo económico por mes de inscripción

	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Total
Monto retroactivo por mes de inscripción	\$4,240.00/\$6,350.00	\$4,240.00/\$6,350.00	\$4,240.00/\$6,350.00	\$4,240.00/\$6,350.00	\$16,960.00/\$25,400.00
	X	\$8,480.00/\$12,700.00	\$4,240.00/\$6,350.00	\$4,240.00/\$6,350.00	\$16,960.00/\$25,400.00
	X	X	\$12,720.00/\$19,050.00	\$4,240.00/\$6,350.00	\$16,960.00/\$25,400.00

13.11 Los apoyos económicos podrán ser acumulables hasta por los montos especificados en el punto 13.8 de los presentes Lineamientos para aquellos beneficiarios que no agoten la cantidad disponible en cada mes, hasta donde la disponibilidad de recursos de la “Acción” lo permita, de la siguiente forma:

Tabla 5: Monto acumulable del apoyo económico por mes

Monto máximo acumulable por mes (Ruta/Corredores)	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
\$4,240.00/\$6,350.00	X			
\$8,480.00/\$12,700.00		X		
\$12,720.00/\$19,050.00			X	
\$16,960.00/\$25,400.00				X

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Continúan vigentes en sus términos, las disposiciones que no se modifiquen en virtud del presente Aviso.

En la Ciudad de México, a 13 de abril de 2022

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

FRANCISCO DEL MORAL CÓRDOVA, Director General Jurídico y de Gobierno en La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1 y numeral 4, 53 apartado "A" numeral 1, numeral 2 fracciones II, III, X, XIII, XIX, XX, XXI, numeral 11, numeral 12 fracciones VII, XI, XIII y XV, apartado "B", numeral 1 y numeral 3, inciso a) fracciones III, VII, XXII y XXIII, inciso b) fracción III, Artículo Transitorio Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México, 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º fracciones I y II, 5, 15, 16, 20, fracciones II, III, XI y XIII, 21, 29, fracciones I, VIII, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y VII, 32 Tracciones VIII y IX, 35 fracción II, 37 fracción I y 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 6, 14 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 04 de Noviembre de 2021, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al Titular de la Alcaldía en los artículos 31, fracciones III, IX, XV, XVI; 32 fracciones I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 fracciones III, IV, IX y 37 fracciones 1, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

1. PRESENTACIÓN

El presente Programa es una herramienta de planeación que permite orientar las acciones en materia de Verificación Administrativa de la Demarcación Territorial en la Alcaldía La Magdalena Contreras, hacia su objetivo y misión, con el fin de optimizar la efectividad, transparencia y rendición de cuentas en el actuar de la Alcaldía.

Vinculado con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024: Eje 2 "Ciudad Sustentable", se incorporan cinco elementos sustantivos en el marco de la inclusión y la sustentabilidad: 1.- Desarrollo Económico (establecimientos mercantiles), 2.- Desarrollo Urbano (construcciones y edificaciones), 3.- Medio Ambiente y Recursos Naturales, 4.- Espacio Público y Áreas Verdes y 5.- Agua, Drenaje y Saneamiento.

2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, entre otras.

3. OBJETIVO

El Programa Anual de Verificación Administrativa 2022 de la Alcaldía La Magdalena Contreras, tiene como objetivo establecer las líneas estratégicas y las bases mediante las cuales la Dirección General Jurídica y de Gobierno, llevará a cabo acciones de mejora a favor de los habitantes de la Alcaldía, buscando en el marco de su competencia asegurar que se cumplan los ordenamientos jurídicos en materia de Verificación Administrativa,

4. DIAGNÓSTICO

Con base en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el artículo 14º Apartado B, refiere que es atribución de las Alcaldías la Verificación Administrativa de los establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, desarrollo urbano y espectáculos públicos.

Con la finalidad de conocer y fortalecer los Procedimientos de Visita de Verificación implementados en la Alcaldía La Magdalena Contreras, en materias del ámbito de su competencia; desde el 1º de octubre de 2021, fecha en la cual dio inicio la gestión administrativa de la Alcaldía para el periodo 2021-2024, se realizó un estudio y diagnóstico para conocer la

viabilidad y eficacia de aplicación de los Procedimientos Administrativo que se venían implementando, durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2021. Detectando la problemática en cada materia, con la finalidad de corregir deficiencias o excesos en su aplicación, para garantizar una actuación apegada a los principios de certeza, legalidad y transparencia.

El resultado de la investigación arrojó que, en materia de establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones, en su mayoría se detectaron diversas situaciones irregulares, derivadas de la falta de cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable en ese momento para cada una de las materias auditadas; razón por la cual y para efecto de garantizar de manera eficiente y transparente las facultades de verificación, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS 2022.

PRIMERO. - La misión de este Programa es realizar Verificaciones Administrativas con el fin de respetar los ordenamientos legales establecidos en la materia con respeto, honestidad y en colaboración con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX), a fin de salvaguardar la integridad de la población Contrerense.

SEGUNDO. - La visión de este Programa es ser reconocida como una Alcaldía que garantiza de manera imparcial y transparente los procesos de Verificación Administrativa estandarizados bajo las normas aplicables en la Ciudad de México, con seguridad y certeza jurídica para los habitantes de la Demarcación Territorial, en las materias que son de su competencia.

TERCERO. - El objetivo general de este Programa es brindar seguridad y certeza jurídica, a través de la Verificación Administrativa eficiente y transparente en materias competencia de la Alcaldía, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en apego a los valores de legalidad, transparencia, imparcialidad e integridad.

CUARTO. - Los objetivos estratégicos de este Programa son los siguientes:

1. Realizar Verificaciones Administrativas comprometidos con calidad, eficacia, eficiencia, certeza legal y transparencia, comprometidos con una mejora continua.
2. Atender y dar seguimiento de manera ágil, cordial y respetuosa a las demandas ciudadanas, en materia de competencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
3. Promover el orden jurídico-administrativo en la actividad verificadora.
4. La actuación de los servidores públicos estará apegada a Derecho.

QUINTO. - Las líneas de acción de este Programa son en base a las solicitudes ingresadas por Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), y la Coordinación de Ventanilla Única, donde se obtuvieron cifras totales de las materias que se tienen. que sensibilizar y verificar administrativamente.

SEXTO. - Las Verificaciones Administrativas en todas las materias en las que esta Alcaldía tiene competencia, se realizarán a través de un cronograma de actividades de acuerdo con las siguientes cuatro zonas territoriales:

ZONA TERRITORIAL	COLONIAS
1	Ampliación Lomas De San Bernabé, El Ocotál, Pueblo Nuevo Alto, Pueblo Nuevo Bajo, Ampliación Potrerillo, Potrerillo, Tierra Unida, El Ermitaño, La Carbonera y El Capulín, Lomas de San Bernabé, San Bernabé Ocotepéc y Huayatla.
2	Las Cruces, Cerro del Judío, Los Padres, La Malinche, El Tanque, San Bartolo Ameyalco, Cuauhtémoc, Héroe de Padierna, San Jerónimo Aculco, San Jerónimo Lídice, Puente Sierra, Independencia Batán Sur, El Maestro e Independencia Batán Norte.

3	Barros Sierra, Atacaxco, Vista hermosa, Las Palmas, El Rosal, El Toro, Lomas Quebradas, Barrio San Francisco, La Cruz, San Francisco, Santa Teresa, Pedregal 2, La Guadalupe y Las Calles.
4	San Nicolás Totolapan, Tierra Colorada, La Concepción, La Magdalena, Barranca Seca, Ixtlahualtongo, Gavillero, Subestación, Rinconada De Tabaqueros, Cazulco, Las Huertas, Ladera De Sayula y Ladera De Cristo.

Las verificaciones Administrativas se llevarán a cabo en el periodo de tres meses en cada una de las zonas territoriales, divididas de la siguiente manera:

Zona Territorial 1- Enero, Febrero y Marzo.

Zona Territorial 2.- Abril, Mayo y Junio.

Zona Territorial 3.- Julio, Agosto y Septiembre.

Zona Territorial 4.- Octubre, Noviembre y Diciembre.

Las solicitudes de verificación administrativa ingresadas a la Subdirección de verificación Administrativa y Reglamentos, en cualquiera de las materias de las cuales tiene competencia, se verificarán sin dilación en tiempo y forma, sin importar la zona territorial en la que se encuentre.

El Programa Anual de Verificación Administrativa, estará funcionando con la finalidad de fomentar la regularización en los Establecimientos Mercantiles en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La Magdalena Contreras, Ciudad de México, a once de abril del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

FRANCISCO DEL MORAL CÓRDOVA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO

MAURICIO TABE ECHARTEA, Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, apartado A, numeral 12, fracción XI; Apartado B, numeral 3, inicio a), fracción XIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

Primero: Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo, a los Servidores Públicos siguientes:

Israel Núñez Zavala, con Cédula Profesional 12553040

Luis Rodrigo Islas Hernández, con Cédula Profesional 11052149

Fabiola Ménez Cedillo, con Cédula Profesional 6655024

María Yaquelin Márquez Cruz, con Cédula Profesional 7097882

Erika Stephania Rosas Pichardo, con Cédula Profesional 11760244

Norma Nayeli Gutiérrez Pineda

Juan José Pliego Leyva

María de Lourdes Cabrera Vargas

Carlos Armando Gutiérrez Penette

Baruch Félix Belbesah Isaac Moran Pinacho

Jessica Gabriela García Castellanos

Juan Carlos Vázquez Marín

Lo anterior, para la mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron conferidas en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, entre las que se encuentran la de asumir la Representación Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en esos términos se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales, aun las que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley, de manera enunciativa y no limitativa, las cuales se otorgan de manera conjunta o separada, enunciándose las siguientes facultades:

- a) Presentar y contestar demandas, reconveniciones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;**
- b) Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y dargüir los que ofrezcan la parte contraria designar y revocar peritos;**
- c) Absolver y articular posiciones;**
- d) Embargar bienes y presentarse en almonedas;**
- e) Promover incompetencias y recusar a jueces;**

- f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recurso ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- g) Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;
- h) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la Alcaldía. Comprometer y resolver en arbitraje;
- i) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda presentar y ratificar las denuncias, acusaciones o querrelas; constituirse en coadyuvantes de los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Alcaldía;
- j) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Alcaldía, y
- k) Las demás facultades necesarias para que, en representación de la Administración Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo, haga la defensa jurídica de la misma.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgue, se ejercerán ante toda la clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Se revoca como apoderada general para la defensa Jurídica de la Administración Pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo, a la siguiente persona que fue incluida en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de noviembre de 2021:

Ernestina Francisca Pacheco Barrita, con Cedula Profesional número 3794519

Tercero. Con excepción de la ciudadana revocada en el numeral inmediato anterior, se ratifican a todos y cada uno de los apoderados enunciados en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de noviembre de 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.

MAURICIO TABE ECHARTEA

(Firma)

ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO

MAURICIO TABE ECHARTEA, en mi carácter de Alcalde en Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 17 numeral 2; apartado A inciso e, artículos 52 y 53 apartado A numerales 1, 2 fracción VI, 11 inciso d, 12 fracción VIII, 53 Apartado B fracciones XXXIV, XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 6, 9, 17, 20 30, 35, 40, 110, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; los artículos 124 y 128 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 27, 32, 33, 37, 38, 38 Bis y 40 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, artículos 47 y 50 de su Reglamento y las Reglas de Operación vigentes publicadas el 28 de enero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 779 BIS, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL, “LA UNIÓN HACE LA FUERZA” EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La Alcaldía Miguel Hidalgo a través de la Dirección General de Desarrollo Social:

CONVOCA

A las Organizaciones de la Sociedad Civil que realizan acciones, sin ánimo de lucro, en el bienestar de la población especialmente en grupos prioritarios de la demarcación Miguel Hidalgo que implementen programas y proyectos, a participar en el Programa Social:

“LA UNIÓN HACE LA FUERZA”

BASES

OBJETIVO GENERAL.

Contribuir al fortalecimiento del desarrollo social, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, a través de la participación de organizaciones de la sociedad civil que desarrollen actividades que tengan incidencia en el bienestar de la población, especialmente en grupos prioritarios, a través de su involucramiento con proyectos sociales innovadores, que procuren el desarrollo integral de las y los habitantes de la alcaldía Miguel Hidalgo.

META FISÍCA.

Meta 1. Referente a la programación presupuestal establecida para el ejercicio fiscal 2022 se espera beneficiar un mínimo de 16 proyectos de las organizaciones de la sociedad civil y hasta donde la suficiencia presupuestal lo permita, que cumplan con los criterios señalados en las reglas de operación, así como, en la presente Convocatoria.

Meta 2. Al tratarse de un programa que tiene como población destinataria final a las personas residentes de la demarcación Miguel Hidalgo, se estima beneficiar mínimo 5,000 habitantes.

POBLACIÓN OBJETIVO.

La población objetivo del programa social se define como aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil que realizan acciones con incidencia positiva en el bienestar de la población especialmente en grupos prioritarios de la demarcación Miguel Hidalgo. Los ejes temáticos deberán estar relacionados con estrategias para disminuir la exclusión social y promover el desarrollo social en materia de seguridad, educación, salud y economía. Todo esto desde un enfoque de perspectiva de género y de derechos humanos.

La población beneficiaria se clasifica en dos tipos:

a) Directa: Facilitadores de servicios, son las organizaciones de la sociedad civil con proyectos de innovación en la reducción de brechas de exclusión social cuyos proyectos se efectúen en la demarcación Miguel Hidalgo.

b) Indirecta: Personas usuarias finales del programa social, que se define como las y los residentes en la demarcación Miguel Hidalgo, principalmente de colonias o zonas de mayor marginación económica o social, aplicando criterios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda acceder a las actividades que realicen las OSC.

META FINANCIERA.

a) Monto total autorizado: \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el presente programa social, beneficiando al menos a 16 organizaciones de la sociedad civil que presenten proyectos en atención a grupos prioritarios.

b) Monto unitario anual por organización civil: De acuerdo al número de población atendida y la calidad del proyecto por organización de la sociedad civil se destinará \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) dividido en dos ministraciones.

REQUISITOS DE ACCESO.

Requisitos:

a) Entrega de proyecto social, que contenga el nombre de la OSC, objetivos, acciones a realizar, descripción de actividades, metas físicas cuantitativas y cualitativas.

b) Registro de Organizaciones Civiles (ROC) de la Ciudad de México (Actualizado).

c) Acreditar personalidad jurídica del actor social que presenta el proyecto.

d) Acreditar la representación legal.

e) Firmar convenio al ser seleccionada como organización participante en el programa social.

f) La OSC deberá tener mínimo un año de haberse constituido y tres años en experiencia en proyectos sociales acordes a las problemáticas que se quieren atender.

g) No podrán concursar proyectos que estén ejecutándose con instituciones federales y/o locales de misma naturaleza.

h) Entregar documentación requerida en los tiempos que marca la convocatoria.

No podrán ser personas beneficiarias de este Programa Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local.

Documentación, la cual deberá ser entregada en copia simple y original para su cotejo:

a) Entrega de proyecto social (mínimo 10 y máximo 15 cuartillas).

b) Constancia del Registro de Organizaciones Civiles (ROC) de la Ciudad de México (Actualizado).

c) Acta constitutiva de la OSC para acreditar la personalidad jurídica.

d) Poder Notarial del representante legal.

e) Entregar copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal.

f) Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la OSC.

g) Comprobante de domicilio del lugar en donde opera la OSC.

En caso de que la persona que realice el trámite no sea el representante legal, además de la documentación anterior deberá entregar copia simple de su identificación oficial.

No podrán ser personas beneficiarias de este Programa Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público y/o familiares en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local.

La recepción de documentación y el proceso de registro al Programa Social, **NO GARANTIZA LA ENTREGA DEL APOYO Y EXCLUSIVAMENTE LE PERMITE PARTICIPAR EN EL INICIO DEL TRÁMITE**. Dicha solicitud estará sujeta a las consideraciones establecidas en las reglas de operación correspondientes.

REGISTRO DE SOLICITANTES.

Acudir personalmente a realizar su registro y entregar su documentación y proyecto a partir del día en que entra en vigor la presente convocatoria, el registro tendrá una duración de 2 días hábiles, al personal designado por la Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas, en la explanada de la Alcaldía y en el módulo 3, sito Parque Lira no. 94, Colonia Observatorio, c.p. 11860, Miguel Hidalgo, CDMX, Teléfono 5552767700 extensión 2036.

En todo momento, las personas interesadas en acceder a los programas sociales deberán acatar las medidas sanitarias preventivas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2: uso de cubrebocas, gel antibacterial y sana distancia.

El horario de atención de solicitudes será de las 10:00 a las 18:00 horas.

El día siguiente a la publicación de la convocatoria se recibirán al correo preguntas.launion@gmail.com las dudas relacionadas con la presente convocatoria, mismas que serán respondidas al siguiente día de su recepción por el mismo medio.

A partir de la publicación de la convocatoria estarán disponibles los formatos en la página oficial de los programas sociales de la Alcaldía Miguel Hidalgo: <https://programas.miguelhidalgo.gob.mx/>, y a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria un tutorial como apoyo para el llenado de los mismos, en la misma página.

Serán sujeto de selección los proyectos de las organizaciones de la sociedad civil que contribuyan al logro de acciones innovadoras que mejoren las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación que fomenten el desarrollo comunitario o coadyuven al combate a la inseguridad y a los ejes de seguridad, educación, salud y economía. Todo esto desde un enfoque de prevención, de derechos humanos y con perspectiva de género.

Los datos personales contenidos en los expedientes de las personas beneficiarias activos del Programa y la información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

COMITÉS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se contará con tres Comités:

1. Comité Técnico-evaluador (preseleccionador): conformado por personal de la Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas que estarán encargados(as) de revisar que las propuestas de la organizaciones civiles. Este comité tendrá como cometido la revisión de cada uno de los proyectos para dictaminar cuáles cumplen los requisitos para enviar al comité evaluador.
2. Comité Evaluador: cuya función es preseleccionar los proyectos, estará conformado por dos personas del ámbito académico, cuatro personas expertas en OSC, un representante del Gobierno de la Ciudad de México y un Secretario Técnico quien será integrante de Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas, quienes revisarán cada uno de los proyectos con el objetivo de analizar y calificar la calidad y pertinencia de los mismos.

3. Comité Ejecutivo: encargado de tomar las decisiones y valorar las recomendaciones del Comité Evaluador. Estará conformado por la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Social y Humano, la Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas, dos académicos(as) y tres Observadores Ciudadanos, estos tres últimos solo tendrán derecho a voz y no a voto.

La dictaminación del Comité Evaluador de los proyectos será realizada por personas expertas en los temas, pertenecientes a sociedad civil, academia y administración pública, bajo los siguientes criterios:

a) Relación del proyecto con los ejes temáticos: Criterio que permite a los proyectos pasar a la fase de evaluación por parte de la Comisión Dictaminadora. No se otorgará una calificación numérica sólo se determinará por una afirmación o bien una negativa de las personas dictaminadoras.

b) Justificación y coherencia: Descripción de la situación actual de los grupos prioritarios de la alcaldía de Miguel Hidalgo y en específico de la comunidad, grupo, colonia, barrio, pueblo, unidad habitacional que se pretende impactar, presentando datos estadísticos actuales y de fuentes oficiales que den sustento y coherencia al planteamiento del proyecto. Puntuación mínima 0, Puntuación máxima 4.

c) Relación costo-beneficio: Concordancia entre el presupuesto presentado con la cantidad de actividades y metas propuestas en el proyecto, así como con los resultados cualitativos que se pretenden alcanzar en la población impactada. Puntuación mínima 0, Puntuación máxima 4.

d) Impacto social positivo: Descripción breve de los beneficios que tendría el desarrollo del proyecto para la comunidad, grupo, colonia, barrio, pueblo, unidad habitacional, según sea el ámbito territorial del proyecto. Así como detalle, en el tipo de aportaciones que se pretenden otorgar a procesos organizativos, a la igualdad y la equidad, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, etc. Puntuación mínima 0, Puntuación máxima 4.

e) Transversalidad de la perspectiva de género: El proyecto debe presentar un “enfoque de género” a fin de asegurar que las acciones propuestas promoverán los cambios estructurales necesarios para eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres a largo plazo, equilibrando la posición entre ambos, y asegurando el pleno disfrute de derechos y el acceso equitativo a los recursos. Puntuación mínima 0, Puntuación máxima 4.

f) Alineación a la política social: El proyecto debe presentar concordancia con los objetivos, los ejes, derechos líneas estratégicas de la dirección de desarrollo social de la Alcaldía Miguel Hidalgo. Puntuación mínima 0, Puntuación máxima 4.

g) Seguimiento y evaluación: Como parte de la evaluación de proyectos presentados las organizaciones deberán generar sus propios indicadores de resultados. Los indicadores son una herramienta esencial para la administración pública, en tanto reportan los avances o cumplimiento en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas. Puntuación mínima 0, máxima 4.

h) Experiencia de la OSC: Exposición breve de la experiencia de la organización en la problemática que se propone atender, destacando también la experiencia en la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos relativos al tema que se presenta. Puntuación mínima 0, Puntuación máxima 4.

i) Innovación: Presentación de prácticas innovadoras que permitan atender la problemática planteada de una manera más eficiente y eficaz. Puntuación mínima 0, Puntuación máxima 4.

j) Pertinencia: Los objetivos planteados deben ser relevantes con relación a la temática abordada y las acciones como metas propuestas corresponder al impacto social esperado. No se otorgará una calificación numérica sólo se determinará por una afirmación o bien una negativa de las integrantes de la Comisión Evaluadora al momento de emitir su voto en la sesión de trabajo.

k) Duración: Concordancia entre el tiempo destinado a la ejecución del proyecto, las actividades y metas propuestas en el proyecto. No se otorgará una calificación numérica, sólo se determinará por una afirmación o bien una negativa de los y las integrantes de la Comisión Evaluadora al momento de emitir su voto en la sesión de trabajo.

l) Indicadores de resultado: Presentación de indicadores de resultados sólidos y plausibles que permitan medir los resultados obtenidos con el proyecto ejecutado en la población impactada. No se otorgará una calificación numérica, sólo se determinará por una afirmación o bien una negativa de los y las integrantes de la Comisión Evaluadora al momento de emitir su voto en la sesión de trabajo

m) Calificación de la dictaminación: Calificación numérica y valoración cualitativa establecida por las personas especialistas del ámbito académico como público que conforman la Comisión Dictaminadora, quienes revisaron y evaluaron los proyectos. No se otorgará una calificación numérica, sólo se determinará por una afirmación o bien una negativa de los y las integrantes de la Comisión Evaluadora al momento de emitir su voto en la sesión de trabajo.

Los proyectos seleccionados por la Comisión Evaluadora serán aquellos que acumulen la mayor cantidad de votos afirmativos.

EMISIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS.

El padrón de OSC beneficiarias será publicado en la página oficial de internet de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el momento que se tenga definido.

CAUSALES DE BAJA

A) Realizar actividades de auto-beneficio.

B) Distribuir los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre los integrantes de los órganos directivos de la asociación u organización.

C) Aplicar los apoyos y estímulos públicos que reciban para fines distintos para los que fueron autorizados.

D) Que en cualquier momento realice cualquier tipo de actividad que implique proselitismo político, a favor o en contra, de alguna asociación, partido político o candidato a cargo de elección popular.

E) Llevar a cabo proselitismo de índole religioso.

F) Realizar actividades ajenas a su objeto social.

G) No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado en el periodo que señalan las presentes Reglas de Operación.

H) Cuando no solvente la OSC las observaciones realizadas al proyecto, previo a la firma del convenio.

I) Omitir información o incluir datos falsos en los informes o documentación.

J) Cuando alguna OSC no se presente a recibir transferencia monetaria en los plazos que se establezcan en la convocatoria.

K) Tener dentro de su Consejo Directivo algún servidor público trabajador de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

L) En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio de colaboración suscrito, la OSC beneficiada será dada de baja del programa o en su caso se procederá a la rescisión del convenio de colaboración celebrado, sin responsabilidad para la Alcaldía Miguel Hidalgo.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

La población podrá interponer queja o inconformidad a través de los siguientes medios:

* Presentando un escrito libre dirigido a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

* A través del portal de internet oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo en el banner de quejas y/o denuncia del sitio oficial.

* A través de correo electrónico programassociales@miguelhidalgo.gob.mx.

Los requerimientos mínimos que debe contener el escrito de queja o inconformidad son:

* Nombre completo de la persona que presenta la queja;

* Domicilio;

* Número(s) telefónico(s);

* Correo electrónico (en caso de tener);

* Motivo de la queja y la descripción del hecho que motivo la queja.

Una vez que se ha recibido el escrito con la queja, la Dirección General de Desarrollo Social turnará la misma al área correspondiente para dar respuesta al interesado en un lapso no mayor a 15 (quince) días hábiles.

En caso de que la dependencia o entidad responsable del programa social no resuelva la queja, las personas podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (800 433 2000).

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

GLOSARIO

a) Comité Ejecutivo. - Encargado de tomar las decisiones y valorar las recomendaciones del Comité Evaluador.

b) Comité Evaluador. - Su función es preseleccionar los proyectos calificándolos con base a los criterios establecidos en las Reglas de operación.

c) Comité Técnico-evaluador (preseleccionador). - se conforma por el personal de la Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas.

d) Convenio. - Instrumento jurídico-administrativo que establece las regulaciones a las que se apegará la ejecución de los proyectos que serán financiados a través del Programa.

e) Impacto social positivo. - Se refiere al diseño y metodología implementada para la resolución de las problemáticas identificadas, teniendo como objetivo principal población altamente excluida o no contemplada por otros programas.

f) Incidencia positiva. - Que las acciones tengan impacto en la transformación de los comportamientos en los que se quiere incidir.

g) Innovación. - Que el proyecto presentado sea nuevo en el territorio y sus acciones atiendan parte de la problemática no identificada o combatida antes desde sus causas, mediante modelos de intervención no implementados con anterioridad en el territorio a incidir.

h) Perspectiva de Género. - metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres.

- i) Prevención. - Acciones para mitigar posibles comportamientos violentos o relacionados con conductas antisociales asociadas a factores de riesgo.
- j) Proyecto social. - Proyectos que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación, fomenten el desarrollo comunitario o coadyuven al combate a la inseguridad en los ejes de seguridad, educación, salud y economía.
- k) Reglas de Operación (ROP) el conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales (Artículo 3 Fracción XVIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal).
- l) ROC. - El registro de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.
- m) Sostenibilidad. - Acciones que perduren en el tiempo independiente de un factor económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto en el presente Aviso se ajustará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Social vigente.

SEGUNDO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 07 de abril de 2022.

(Firma)

MAURICIO TABE ECHARTEA
ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ, Alcalde en Xochimilco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122 Apartado A, Fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 52 numerales 1º y 4º; 53, Apartado A, numeral 2º, fracciones X y XII; y apartado B, numeral 1º, 3º, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º; 3º, 5º, 6º, 9º, 15, 16, 20 fracción X, 21, 29 fracciones I, VII, y XIII; y 31 fracciones I, y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1º; 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS LA FACULTAD DE ORDENAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 23 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con Órganos Políticos Administrativos con personalidad Jurídica propia en cada Demarcación Territorial, con autonomía respecto a su Administración y ejercicio de su presupuesto, excepto las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad, en término del artículo 16 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que les corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos suscribir contratos, convenios y demás actos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Que el 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los titulares de los Órganos Político-Administrativos, la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Acuerdo Delegatorio antes citado, como Alcalde en Xochimilco se tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo General la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus graduaciones en los Establecimientos Mercantiles, “puestos fijos y semifijos” en fechas y horas determinadas, con el objeto de garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la celebración de la “Fiesta Patronal a celebrarse en el Barrio de Ampliación San Marcos”, la cual concentra un gran número de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía emitir instrumentos legales, en el ámbito de su competencia, para prever, acatar y vigilar el orden, la paz y la seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que de manera precautorias y a fin de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ROMERÍAS, FERIAS, KERMESES Y OTRAS FESTIVIDADES POPULARES TRADICIONALES EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES EN QUE SE PRESENTEN CELEBRACIONES HOMÓLOGAS, EN EL MARCO DE LA “FIESTA PATRONAL A CELEBRARSE EN EL BARRIO DE AMPLIACIÓN SAN MARCOS”, DURANTE LOS DÍAS VEINTICUATRO Y VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del día veinticuatro de abril y hasta las 23:59 horas del día veinticinco de abril del dos mil veintidós en los establecimientos mercantiles que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, así como en los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal previstos en el artículo 19 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tales como restaurantes y establecimientos de hospedaje, cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, salas de cine con venta de bebidas, fondas y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o en lugares donde se instale su venta temporalmente, sea en establecimiento mercantil o en la vía pública, durante la Fiesta Patronal a celebrarse en el Barrio de Ampliación San Marcos, cuya delimitación o poligonal, comprende las calles, avenidas, cerradas y callejones que territorialmente lo conforman e identifican.

SEGUNDO.- Las violaciones al presente acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022

(Firma)

C. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ
ALCADE EN XOCHIMILCO

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ, Alcalde en Xochimilco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122 Apartado A, Fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 52 numerales 1° y 4°; 53, Apartado A, numeral 2°, fracciones X y XII; y apartado B, numeral 1°, 3°, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 9°, 15, 16, 20 fracción X, 21, 29 fracciones I, VII, y XIII; y 31 fracciones I, y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1°; 8° fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS LA FACULTAD DE ORDENAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 23 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con Órganos Políticos Administrativos con personalidad Jurídica propia en cada Demarcación Territorial, con autonomía respecto a su Administración y ejercicio de su presupuesto, excepto las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad, en término del artículo 16 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que les corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos suscribir contratos, convenios y demás actos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Que el 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los titulares de los Órganos Político-Administrativos, la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Acuerdo Delegatorio antes citado, como Alcalde en Xochimilco se tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo General la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus graduaciones en los Establecimientos Mercantiles, “puestos fijos y semifijos” en fechas y horas determinadas, con el objeto de garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la celebración de la “Fiesta Patronal a celebrarse en el Pueblo de San Mateo Xalpa”, la cual concentra un gran número de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía emitir instrumentos legales, en el ámbito de su competencia, para prever, acatar y vigilar el orden, la paz y la seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que de manera precautorias y a fin de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ROMERÍAS, FERIAS, KERMESES Y OTRAS FESTIVIDADES POPULARES TRADICIONALES EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES EN QUE SE PRESENTEN CELEBRACIONES HOMÓLOGAS, EN EL MARCO DE LA “FIESTA PATRONAL A CELEBRARSE EN EL PUEBLO DE SAN MATEO XALPA”, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE ABRIL A LOS QUINCE DÍAS DEL MES MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del día treinta de abril y hasta las 23:59 horas del día quince de mayo del dos mil veintidós en los establecimientos mercantiles que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, así como en los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal previstos en el artículo 19 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tales como restaurantes y establecimientos de hospedaje, cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, salas de cine con venta de bebidas, fondas y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o en lugares donde se instale temporalmente para su venta, sea en establecimiento mercantil o en vía pública, durante la Fiesta Patronal a celebrarse en el Pueblo de San Mateo Xalpa, cuya delimitación o poligonal, comprende las calles, avenidas, cerradas y callejones que territorialmente lo conforman e identifican.

SEGUNDO.- Las violaciones al presente acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022

(Firma)

C. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ
ALCADE EN XOCHIMILCO

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ, Alcalde en Xochimilco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122 Apartado A, Fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 52 numerales 1° y 4°; 53, Apartado A, numeral 2, fracciones X y XII; y apartado B, numeral 1°, 3°, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 9°, 15, 16, 20 fracción X, 21, 29 fracciones I, VII, y XIII; y 31 fracciones I, y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1°, 8° fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS LA FACULTAD DE ORDENAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 23 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con Órganos Políticos Administrativos con personalidad Jurídica propia en cada Demarcación Territorial, con autonomía respecto a su Administración y ejercicio de su presupuesto, excepto las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad, en término del artículo 16 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que les corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos suscribir contratos, convenios y demás actos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Que el 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los titulares de los Órganos Político-Administrativos, la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Acuerdo Delegatorio antes citado, como Alcalde en Xochimilco se tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo General la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus graduaciones en los Establecimientos Mercantiles, “puestos fijos y semifijos” en fechas y horas determinadas, con el objeto de garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la celebración de la “Fiesta Patronal a celebrarse en el Pueblo de Santa Cruz Acalpixca”, la cual concentra un gran número de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía emitir instrumentos legales, en el ámbito de su competencia, para prever, acatar y vigilar el orden, la paz y la seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que de manera precautorias y a fin de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ROMERÍAS, FERIAS, KERMESES Y OTRAS FESTIVIDADES POPULARES TRADICIONALES EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES EN QUE SE PRESENTEN CELEBRACIONES HOMÓLOGAS, EN EL MARCO DE LA “FIESTA PATRONAL A CELEBRARSE EN EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA”, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO AL OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del día primero de mayo y hasta las 23:59 horas del día ocho de mayo del dos mil veintidós en los establecimientos mercantiles que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, así como en los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal previstos en el artículo 19 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tales como restaurantes y establecimientos de hospedaje, cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, salas de cine con venta de bebidas, fondas y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o en lugares donde se instale temporalmente para su venta, sea en establecimiento mercantil o en vía pública, durante la Fiesta Patronal a celebrarse en el Pueblo de Santa Cruz Acalpixca, cuya delimitación o poligonal comprende las calles, avenidas cerradas y callejones que territorialmente lo conforman e identifican.

SEGUNDO.- Las violaciones al presente acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022

(Firma)

C. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ
ALCADE EN XOCHIMILCO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO DE EVALUACIÓN

GUILLERMO JIMÉNEZ MELGAREJO, Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 46 apartado A inciso a, apartado B numeral 1 y apartado C, 47 de la Constitución Política; 6, 8, 14 fracciones VII y VIII de la Ley de Evaluación, ambas de la Ciudad de México; 8 fracción XVI, 17, 18 fracción V, XI y XII del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y el acuerdo CECM/IVSE/03/2022 aprobado en la IV Sesión Extraordinaria del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México el 07 de abril de 2022; se expide el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN INTERNA 2022 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El enlace electrónico donde pueden ser consultados los Lineamientos para la evaluación interna 2022 de los programas sociales de la Ciudad de México es:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/evaluacion/lineamientos-evaluacion-interna-consejo-de-evaluacion-20221.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El responsable del enlace electrónico será Guillermo Jiménez Melgarejo, Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, quien se encuentran en el teléfono: 5556631419.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2022.

(Firma)

GUILLERMO JIMÉNEZ MELGAREJO
Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

INSTITUTO ELECTORAL

LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 7, párrafo octavo, y 17 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA SOBRE LOS FIDEICOMISOS INSTITUCIONALES NÚMEROS 16551-2 Y 2188-7 CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2022 Y DE “OTROS INGRESOS” DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2.

Primer Trimestre 2022.

Saldo inicial	\$1,104,620.43
Ingresos por rendimientos	\$9,281.86
Egresos	
Destino: Cumplimiento del fin del fideicomiso.	\$28,999.98
Saldo al Trimestre	\$1,084,902.31

FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7.

Primer Trimestre 2022.

Saldo inicial	\$40,188,670.85
Ingresos por rendimientos	\$488,936.12
Egresos	
Destino: Cumplimiento del fin del fideicomiso.	\$7,563,025.90
Saldo al Trimestre	\$33,114,581.07

“OTROS INGRESOS” DEL INSTITUTO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2022, DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS QUE REALIZA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONCEPTO	IMPORTE
Rendimientos financieros	\$2,989,009.86
Ingresos extraordinarios	\$13,081,905.53
TOTAL:	\$16,070,915.39

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2022

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

(Firma)

LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS PARA LA EMISIÓN DE UN NUEVO “CATÁLOGO DE PERSONAS SANCIONADAS”, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-2331/2021, ASÍ COMO SCM-JDC-2383/2021 Y ACUMULADO, POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México a doce de abril de dos mil veintidós.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 181 FRACCIONES I Y XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN REUNIÓN PRIVADA A DISTANCIA CELEBRADA EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, APROBÓ EL ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS PARA LA EMISIÓN DE UN NUEVO “CATÁLOGO DE PERSONAS SANCIONADAS”, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-2331/2021, ASÍ COMO SCM-JDC-2383/2021 Y ACUMULADO, POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

- - - **I.** Los artículos 122, primer párrafo, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), disponen que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- - - **II.** De conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); así como 31 y 165 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cumplirá sus funciones bajo los principios y normas que establezca la ley de la materia; que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en esta entidad federativa, que sean de su competencia, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad; que debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

- - - **III.** Asimismo, el artículo 38, numeral 4 de la Constitución Local refiere que el Tribunal Electoral es competente para resolver, entre otros, los medios de impugnación en materia electoral, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos político-electorales de las personas; así como, para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley

- - - **IV.** Que el artículo 1 del Código Electoral señala que las disposiciones de dicho Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas originarias de ésta, que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en su artículo 2 refiere que, la aplicación de las normas de dicho ordenamiento corresponde al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia.

- - - **V.** De conformidad con el artículo 2, segundo párrafo del Código Electoral, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

- - - **VI.** Los artículos 32 y 33 del Código Electoral señalan que el Tribunal Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México; su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; que se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el citado Código.

- - - **VII.** En términos de los artículos 166 y 221 del Código Electoral, el Tribunal Electoral cuenta dentro de su estructura con diversas áreas, así como órganos ejecutivos y auxiliares, entre los que se encuentran la Secretaría General, la Dirección General Jurídica, la Unidad de Estadística y Jurisprudencia; la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, así como la Unidad de Servicios Informáticos y la Coordinación de Difusión y Publicación.

- - - **VIII.** El artículo 171 del mismo ordenamiento precisa que el Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, integrado por cinco Magistraturas Electorales, una/o de los cuales será la persona titular de la Presidencia.

- - - **IX.** De conformidad con el artículo 178 del Código Electoral, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Tribunal Pleno, y adopta sus determinaciones por mayoría de votos de las Magistraturas presentes en la sesión que corresponda.

- - - **X.** Del artículo 179 del Código Electoral se desprende que corresponde al Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable las controversias sometidas a su competencia a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

- A. Los juicios relativos a las elecciones de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y de las personas integrantes de las Alcaldías;
- B. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan la Ley Electoral, el Código Electoral y la ley de la materia;
- C. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;
- D. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas, por conducto de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas;
- E. Los conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus personas integrantes;
- F. La verificación de que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley Procesal y el aludido Código Electoral; y
- G. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que se determine la imposición de sanciones.

- - - **XI.** El artículo 21 de la Ley Procesal señala que, una vez acreditada una infracción y su imputación, para la individualización de las sanciones, este órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración las circunstancias que rodean la contravención de la norma, como son: la gravedad de la responsabilidad, las circunstancias en las que se dio la infracción, las condiciones económicas de la persona infractora, las condiciones externas y los medios de ejecución, el monto del beneficio obtenido, así como la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

- - - **XII.** De conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo XI, artículos 96 y 97 de la Ley Procesal, para hacer cumplir con las disposiciones de esta Ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos e imponer sanciones por incumplimiento, el Pleno del Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- A. Amonestación pública;
- B. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inmutables;
- C. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- D. Auxilio de la fuerza pública.

Para su determinación se considerarán las circunstancias particulares del caso, las personales de la persona responsable y la gravedad de la conducta.

- - - **XIII.** De conformidad con los artículos 204, fracciones I y XV del Código Electoral, y 26, fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), son atribuciones de la persona titular de la Secretaría General apoyar a la Presidencia en las tareas que le encomiende, así como las demás previstas en el Código, el Reglamento Interior o las que le instruya el Pleno.

- - - **XIV.** Los artículos 208, 210, fracción III, del Código Electoral, así como 46, fracción I, inciso d), del Reglamento Interior, establecen que corresponde a la Dirección General Jurídica la defensa de los intereses del Tribunal Electoral y comparecer ante los Órganos Jurisdiccionales en los que se sustancien juicios o medios de impugnación contra esta autoridad electoral local, como son los Juicios de Amparo.

- - - **XV.** Los artículos 221, 223 y 224, fracción I, del Código Electoral, así como 79, fracción IV, y 120, fracción II, del Reglamento Interior, refieren que compete a la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores el estudio, análisis, instrucción y elaboración de los proyectos de resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores que remita el Instituto Electoral, que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral, para ser sometidos a la consideración del Pleno; las sentencias que resuelvan los procedimientos en cita, podrán, en su caso, imponer las sanciones procedentes al acreditarse la comisión de la conducta infractora y la responsabilidad de la parte denunciada.

- - - **XVI.** En términos del artículo 227, fracción V, del Código Electoral, la Unidad de Servicios Informáticos cuenta con la atribución de administrar los sitios de Intranet e Internet del Tribunal Electoral y coordinar la publicación de la información oportunamente, de acuerdo con la normatividad que se deba cumplir y difundir.

- - - **XVII.** El artículo 228, fracciones I, II y IV del Código Electoral, con relación al 80, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior, disponen que a la Unidad de Estadística y Jurisprudencia le corresponde el seguimiento de los asuntos ingresados a este Tribunal Electoral, hasta el sentido de su resolución y, en su caso, la cadena impugnativa; clasificar las sentencias emitidas por esta autoridad electoral local; elaborar los reportes estadísticos de actividad jurisdiccional, así como integrar una base de datos de las sentencias que hayan causado estado.

- - - **XVIII.** Los artículos 211, fracción III, y 215, fracción I, del Código Electoral, así como 67, fracción I del Reglamento Interior, establecen que corresponde a la Coordinación de Transparencia supervisar y garantizar el funcionamiento de la Oficina de Información Pública del Tribunal, y que la información generada por distintas áreas del Tribunal cumpla con las obligaciones derivadas de las leyes de transparencia y protección de datos personales.

- - - **XIX.** El artículo 93, segundo párrafo, de la Ley Procesal señala que las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes. En su caso, se considerará incumplimiento, el retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales.

- - - **XX.** El artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), señala que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las instancias obligadas es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan la misma ley, así como demás normas aplicables en la materia.

- - - **XXI.** El artículo 128, fracción XX de la Ley de Transparencia señala que es obligación de este Tribunal Electoral, publicar las sentencias que hayan causado ejecutoria, resguardando la información de acceso restringido.

- - - **XXII.** De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al 129, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia, se consideran como información pública de los partidos políticos, las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que estos sean parte, su forma de acatarlas, así como los descuentos a sus montos de financiamiento público, correspondientes a imposición de sanciones.

- - - **XXIII.** Que, en razón de las consideraciones anteriores, y con la finalidad de transparentar la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral, así como garantizar la calidad en la impartición de justicia y la eficacia de las resoluciones emitidas por este, en apego a los principios rectores en la materia, ponderando la transparencia y máxima publicidad, el Tribunal Electoral estimó necesaria la creación, elaboración e integración de un “**Catálogo de Personas Sancionadas**” (Catálogo) por este Órgano Jurisdiccional, derivado de la sustanciación y resolución de los medios de impugnación y Procedimientos Especiales Sancionadores sometidos a su competencia, así como juicios de amparo en los que tiene la calidad de autoridad responsable, en la defensa de sus intereses, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 003/2019.

- - - **XXIV.** Para lo anterior, se instruyó a la Secretaría General, a la Dirección General Jurídica, a la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, así como a la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores (grupo de trabajo), para que, de manera conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboraran el **Catálogo**, debiendo actualizarlo de manera semestral, e instruyendo su publicación en la página de Internet (versión pública) e Intranet (versión integral) de este Tribunal Electoral.

- - - **XXV.** El Intranet es la red informática interna de una institución u organismo público, basada en los estándares de Internet, cuyo acceso es solo desde las computadoras que están conectadas a uno o varios servidores de la red institucional. De tal forma que el servicio de intranet de este Tribunal Electoral, es utilizado exclusivamente por sus personas servidoras públicas.

- - - **XXVI.** La Sala Regional Ciudad de México, Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), el pasado cuatro de marzo emitió sentencias en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos SCM-JDC-2331/2021, así como SCM-JDC-2383/2021 y acumulado, promovidos para controvertir, entre otras cuestiones, la inscripción en el Catálogo de Personas Sancionadas de diversas personas denunciadas en los Procedimientos Especiales Sancionadores TECDMX-PES-200/2021 y TECDMX-PES-154/2021. Al respecto, la Sala Regional determinó que la inscripción en dicho Catálogo de las partes actoras de las referidas impugnaciones federales, es inconstitucional, ya que los fines establecidos en el mismo, no requieren de una lista que incida en los derechos humanos de las personas infractoras, concretamente, el honor, reputación, imagen, patrimonio moral y dignidad humana, con una posible afectación en derechos político-electorales, ya que, a través de los procedimientos de transparencia, este Tribunal Electoral puede dar difusión a la actividad jurisdiccional y la publicidad de las resoluciones, siguiendo los procedimientos de la ley de la materia, y cumpliendo con el debido resguardo de la información restringida; así como sistematizar información, llevar registros internos y estadísticas sobre sus resoluciones es suficiente para que pueda resolver sobre los casos de reincidencia, dado que todo ello se trata de información que el propio Tribunal local tiene a su resguardo y debe utilizar con eficacia, sin que dependa ello de un catálogo público, en el que se inscriba a las partes que han cometido ilícitos electorales.

- - - **XXVII.** Asimismo, la Sala Regional instruyó al Tribunal Electoral que en un plazo de treinta días hábiles, ordenara y diseñara la emisión de un nuevo Catálogo interno, el cual permita cumplir con los fines de ordenación, sistematización e identificación de las infracciones que se cometan, para lo cual revelará una finalidad funcional en lo tocante a los efectos de la individualización de las sanciones, permitiendo advertir, de manera concreta, las condiciones o circunstancias que rodearon a la conducta de las personas infractoras inscritas, así como cumplir con los fines constitucionales perseguidos y se resguarden los derechos de las personas inscritas.

- - - **XXVIII.** En Reunión Privada de diez de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal, en atención a lo instruido en las sentencias citadas de la Sala Regional, aprobó en un primer momento lo siguiente:

1. Convocar al grupo de trabajo encargado de elaborar el nuevo Catálogo de Personas sancionadas:
2. Realizar una reunión en la que se integre a la Coordinación de Transparencia y Datos Personales, con la finalidad de discutir y analizar las modificaciones ordenadas a dicho documento.
3. Realizar las acciones necesarias para bajar, temporalmente, la versión pública del Catálogo alojado en la página de Internet de este Tribunal Electoral, una vez que las resoluciones de la Sala Regional hubieran causado estado.
4. Elaborar la modificación a los parámetros, para la emisión del nuevo Catálogo, conforme con lo establecido en las sentencias de la Sala Regional, a efecto de que sean puestos a consideración del Pleno para su aprobación y, en su oportunidad, publicados en la Gaceta Oficial.

- - - **XXIX.** El veinticuatro de marzo se solicitó a la Sala Regional informara si las sentencias emitidas en los expedientes SCM-JDC-2331/2021, así como SCM-JDC-2383/2021 y acumulado, habían causado estado; en respuesta, dicha autoridad federal señaló que, de la revisión del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, las sentencias de los referidos juicios no fueron impugnadas. Por ende, se realizó la baja temporal de la versión pública del Catálogo en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

- - - **XXX.** El grupo de trabajo, integrado conforme con el Anexo Único de este Acuerdo en el cual se mencionan las actividades de cada área, presentó ante el Pleno los siguientes parámetros para elaborar el Catálogo:

1. En el Catálogo interno se registrarán a todas aquellas personas físicas o morales que resulten administrativamente responsables por cometer alguna infracción a la normativa electoral, según se determine en una resolución que emita este Tribunal Electoral, y la misma haya quedado firme.

2. Dicho Catálogo contará con los datos de identificación siguientes:

- a) Número de expediente
- b) Nombre de la persona sancionada
- c) Conducta infractora
- d) Circunstancias en que se dio la infracción
- e) Sanción impuesta
- f) De ser el caso, el monto de la sanción
- g) Fecha de la resolución
- h) Cadena impugnativa
- i) Sentido de la resolución de la Sala Regional o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El mismo no será publicado en la página institucional del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al no contener información pública de oficio prevista en los artículos 121 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.- - Asimismo, el acceso a la información y tutela de derechos personales contenidos en el Catálogo, se regirá en términos de lo establecido en ese ordenamiento, así como en la Ley y en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

3. Con la finalidad de garantizar a las personas y partidos políticos sancionados el Derecho al Olvido, entendido como la facultad de solicitar la cancelación de información personal mediante su retiro, inclusive de enlaces en diversos medios digitales, por una posible afectación a derechos fundamentales, el Catálogo deberá depurarse periódicamente, por lo que las inscripciones tendrán una vigencia de tres años, atendiendo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley Procesal que considera reincidente a quien incurra en la misma conducta infractora en un plazo de tres años anteriores.

Ese derecho podrá ser ejercido a través de una solicitud de cancelación u oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acudiendo directamente ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Magdalena No. 21, 3er piso, Colonia Del Valle, CP 03100 en la demarcación territorial Benito Juárez Ciudad de México, con número telefónico 555340-4600 extensión 1486, o bien, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico transparencia@tecdmx.org.mx.

El ámbito de protección derivado del ejercicio de esos derechos, será exclusivamente respecto a datos personales que consten en el Catálogo, así como en ligas electrónicas cuyo dominio corresponda al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

4. El Catálogo referido, deberá alojarse en la página de Intranet de este Tribunal Electoral, como una herramienta interna de trabajo, que eficiente el seguimiento a las sanciones impuestas por este Órgano Jurisdiccional, para lo cual, se instruye a la Unidad de Servicios Informáticos, así como a la Coordinación de Difusión y Publicación, que realicen las acciones conducentes.

5. En atención a lo ordenado por la Sala Regional en los Juicios Ciudadanos **SCM-JDC-2331/2021**, así como **SCM-JDC-2383/2021 y Acumulado**, en las resoluciones que emitió este Tribunal Electoral de manera posterior, en las que se acreditó la existencia de infracciones, ya no se instruyó realizar la inscripción de las personas sancionadas en el Catálogo. Sin embargo, con independencia del registro estadístico de las sentencias emitidas, se efectuará la anotación correspondiente en el nuevo Catálogo interno, atendiendo a los parámetros referidos en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se instruye a las áreas de este Tribunal la baja de la versión pública del “**CATÁLOGO DE PERSONAS SANCIONADAS**” en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional, de forma definitiva.

SEGUNDO. Se aprueban los parámetros para la emisión de un nuevo “**CATÁLOGO DE PERSONAS SANCIONADAS**” interno en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SCM-JDC-2331/2021, así como SCM-JDC-2383/2021 y acumulado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General, a la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, a la Dirección General Jurídica, a la Coordinación de Transparencia y Datos Personales y a la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, que elaboren la propuesta del nuevo “**Catálogo de Personas Sancionadas**” interno, en los términos y con los parámetros referidos en el presente Acuerdo, atendiendo a lo ordenado por la Sala Regional en las sentencias SCM-JDC-2383/2021 y Acumulado, así como SCM-JDC-2331/2021.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios Informáticos, así como a la Coordinación de Difusión y Publicación, a fin de que el nuevo “**Catálogo de Personas Sancionadas**” se aloje en Intranet, al ser un instrumento de trabajo auxiliar en el seguimiento al trabajo jurisdiccional.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los estrados, así como en los sitios de Internet e Intranet de este Tribunal.

SEXTO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México, Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada del presente Acuerdo.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

ANEXO ÚNICO

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS PARA LA EMISIÓN DE UN NUEVO “CATÁLOGO DE PERSONAS SANCIONADAS”, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-2331/2021, ASÍ COMO SCM-JDC-2383/2021 Y ACUMULADO, POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

ÁREA DEL TRIBUNAL ELECTORAL	ACTIVIDAD A REALIZAR
Secretaría General	• Informar a la Magistrada (o) Presidenta (e) y al Pleno sobre las actualizaciones que el equipo de trabajo realice al Catálogo de Personas Sancionadas. • Formar parte del grupo de trabajo para dar seguimiento a la elaboración, actualización e implementación de acciones de mejora del Catálogo de Personas Sancionadas. • Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Pleno.
Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores	• Integrar una base con los datos de las sentencias de los Procedimientos Especiales Sancionadores emitidos por la Unidad una vez que hayan causado estado, clasificándolas por expediente, nombre de la persona sancionada, conducta infractora, condiciones de la infracción, monto de la sanción, fecha de la resolución, cadena impugnativa y sentido de la resolución de la Sala Regional o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Formar parte del grupo de trabajo para dar seguimiento a la elaboración, actualización e implementación de acciones de mejora del Catálogo de Personas Sancionadas. • Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Pleno.
ÁREA DEL TRIBUNAL ELECTORAL	ACTIVIDAD A REALIZAR
Unidad de Estadística y Jurisprudencia	• Integrar una base con los datos de las sentencias relativos a los medios de impugnación emitidos por este Tribunal, una vez que hayan causado estado, clasificándolas por expediente, nombre de la persona sancionada, conducta infractora, condiciones de la infracción, monto de la sanción, fecha de la resolución, cadena impugnativa y sentido de la resolución de la Sala Regional o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Formar parte del grupo de trabajo para dar seguimiento a la elaboración, actualización e implementación de acciones de mejora del Catálogo de Personas Sancionadas. • Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Pleno.
Dirección General Jurídica	• Integrar una base con los datos de las sentencias dictadas en los Juicios de Amparos, una vez que hayan causado estado, vinculadas a este Tribunal, clasificándolas por expediente, nombre de la persona sancionada, conducta infractora, condiciones de la infracción, monto de la sanción, fecha de la resolución, cadena impugnativa y sentido de la resolución de la Sala Regional o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Formar parte del grupo de trabajo para dar seguimiento a la elaboración, actualización e implementación de acciones de mejora del Catálogo de Personas

	Sancionadas.● Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Pleno.
Coordinación de Transparencia y Datos Personales	● Verificar que la información generada por las distintas áreas del Tribunal Electoral y que integre el Catálogo de Personas Sancionadas, cumpla con las formalidades establecidas en la normatividad en materia de Transparencia y Datos Personales.● Formar parte del grupo de trabajo para dar seguimiento a la elaboración, actualización e implementación de acciones de mejora del Catálogo de Personas Sancionadas.● Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Pleno.
Coordinación de Difusión y Publicación	● Instrumentar la publicación del Catálogo de Personas Sancionadas en la página de Intranet del Tribunal Electoral; ● Integrar el grupo de trabajo para dar seguimiento a la elaboración, actualización e implementación de acciones de mejora del Catálogo de Personas Sancionadas. ●Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Pleno.
ÁREA DEL TRIBUNAL ELECTORAL	ACTIVIDAD A REALIZAR
Unidad de Servicios Informáticos	● Realizar las actividades técnicas necesarias para la correcta visualización y disponibilidad del Catálogo de Personas Sancionadas en la página de Intranet del TECDMX.● Formar parte del grupo de trabajo para dar seguimiento a la elaboración, actualización e implementación de acciones de mejora del Catálogo de Personas Sancionadas.● Verificar la publicación y realizar el monitoreo del Catálogo de Personas Sancionadas en la página de Intranet de este Tribunal Electoral. ● Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Pleno.

Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracciones X, XI, XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México:

CERTIFICO

Que el presente documento constante de cuatro foja útiles, con texto sólo por el anverso y reverso (incluyendo la presente certificación) concuerda con el original del Acuerdo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que establece los parámetros para la emisión de un nuevo “Catálogo de personas sancionadas”, en cumplimiento a las Sentencias emitidas en los expedientes SCM-JDC-2331/2021, así como SCM-JDC-2383/2021 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México, Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, para ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a doce de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

(Firma)

PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría de Obras y Servicios

Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Construcción de Obras Públicas

Convocatoria Número: 008

El Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala, Director General de Construcción de Obras Públicas, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 23, 24 inciso A), 25 apartado a, fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, de fecha 29 de marzo de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 61 Bis; así como en el oficio número CDMX/SOBSE/0001/2019, de fecha 2 de enero de 2019, emitido por el Secretario de Obras y Servicios, a través de este acto se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional con recursos propios de la Ciudad de México, para la contratación de la obra pública en la modalidad a precio unitario y tiempo determinado, conforme a lo siguiente:

Licitación pública nacional número	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
909005989-DGCOP-L-008-2022	\$4,000.00	26/abril/2022, hasta las 14:00 horas	27/abril/2022, a las 13:00 horas	02/mayo/2022, a las 11:00 horas	06/mayo/2022, a las 11:00 horas	13/mayo/2022, a las 18:00 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción de los trabajos			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha terminación de los trabajos	Capital contable requerido
1020502	Construcción de la segunda etapa de la escuela de box, ubicada en calle Jesús Carranza 33, Tepito, Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06200, Ciudad de México, sobre la base de precio unitario y tiempo determinado.			17/mayo/2022	01/octubre/2022	\$9,500,000.00

Los recursos para la Licitación Pública Nacional **909005989-DGCOP-L-008-2022**, fueron autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante Oficio número: CDMX/SOBSE/DGAF/04-02-2022/0018 con fecha 04 de febrero de 2022.

Las bases de licitación, planos, especificaciones y otros documentos, se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Concursos, Control y Estadística de Obras Públicas, de la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio "A", Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México, a partir de la publicación de la convocatoria y a la fecha límite para adquirir las bases, hasta las 14:00 horas.

1. Para adquirir las bases el concursante entregará, copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para su cotejo:

- 1.1 Manifestación escrita, precisando su interés por participar en la licitación.
- 1.2 Constancia de registro emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
- 1.3 Declaración escrita de no encontrarse en el supuesto del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 1.4 Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana.

2. El pago de las bases será:

Mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GCDMX**, o abreviarlo en los siguientes términos **GCDMX/Sría. de Finanzas/Tesorería del GCDMX**, entregando el cheque respectivo para la compra de las bases, en la Subdirección de Concursos, Control y Estadística de Obras Públicas, de la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio “A”, Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México.

3. Lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos. Será en la Dirección de Construcción de Obras Públicas “C”, de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México, el día y hora indicadas anteriormente, siendo obligatoria la asistencia.

4. Junta de aclaraciones. Se llevará a cabo en la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio “A”, Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México, el día y hora indicadas anteriormente, siendo obligatoria la asistencia.

5. Presentación y apertura de proposiciones. Se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio “A”, Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México.

6. Anticipo. Para esta obra pública no se otorgará anticipo.

7. Idioma y Moneda. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.

8. Asociación. No se permitirá la asociación.

9. Subcontratación. No se permitirá la subcontratación.

10. Experiencia del concursante. De conformidad con lo ordenado en el artículo 28, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las empresas participantes deberán acreditar experiencia en trabajos relativos al desarrollo de readecuaciones con características, complejidad y magnitud similares a la del objeto de la presente licitación, considerando para efectos de evaluación un mínimo de 5 años, así como un mínimo de 5 contratos cumplidos.

11. Condiciones. Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, ni las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

12.- La Dirección General de Construcción de Obras Públicas, con base en los artículos 40 fracción I, 41 fracción I y 43 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que presente la propuesta solvente más baja y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

13.- Contra la resolución que contenga el fallo procederá lo que establezca la normatividad aplicable.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022

(Firma)

**Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala
Director General de Construcción de Obras Públicas**

INSTITUTO ELECTORAL

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IECM-LPN-06/22

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez, de conformidad con el número de acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 60, numeral 1 y 64, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 3, 5, 90 párrafo primero, 91 y 96 párrafo primero de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto, artículo 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en los numerales 20, párrafo primero (partidas 2 y 3), 21 párrafo último, 23, 27 inciso a), 28 párrafo primero, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 68, 69 y 106; de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos), se convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, relativa a la contratación de un servicio profesional orientado a la elaboración del Segundo Informe sobre Cultura Cívica en la Ciudad de México 2022, a partir del levantamiento de un estudio muestral con representatividad estadística y del análisis e interpretación cuantitativa y cualitativa de datos; la renovación del licenciamiento de los Firewall's centrales Checkpoint, así como la adquisición de equipos de cómputo personal, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha de compra de Bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IECM-LPN-06/22	\$2,000.00	22, 25 y 26 de abril de 2022	27 de abril 10:00 hrs.	4 de mayo 10:00 hrs.	5 de mayo 12:00 hrs.
Partida	Descripción			Cantidad	U. Medida
1	Contratación de un servicio profesional orientado a la elaboración del Segundo Informe sobre cultura Cívica en la Ciudad de México 2022, a partir del levantamiento de un estudio muestral con representatividad estadística y del análisis e interpretación cuantitativa y cualitativa de datos			1	Servicio
2	Renovación del licenciamiento de los Firewall's Centrales Checkpoint, que incluya soporte técnico y mantenimiento			1	Licencia
3	Equipos de cómputo personal IMAC			3	Pieza

1. Las bases de la presente Licitación estarán disponibles para su venta a partir de la fecha de su publicación y durante los días 22, 25 y 26 de abril de 2022, en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches No. 25, planta baja, Colonia Rancho los Colorines, C.P.14386, Tlalpan, Ciudad de México, **de 9:00 a 17:00 horas**, y sólo para consulta en el sitio de Internet del Instituto: www.iecm.mx sección Licitaciones 2022.
2. Será requisito indispensable para participar en la Licitación que se convoca, cubrir el costo de las bases en moneda nacional.
3. La forma de pago de las bases deberá realizarse mediante transferencia bancaria con la referencia de los primeros diez dígitos del RFC o CURP de la licitante al número de cuenta 0171661108 y CLABE 012180001716611085 de BBVA, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para las transferencias bancarias, cheque certificado o de caja, deberá tramitar invariablemente el mismo día y mes el recibo de caja en el Instituto.
4. Todos los eventos de la Licitación son públicos y se realizarán en el domicilio señalado en la segunda viñeta, fechas y horarios señalados en la presente convocatoria. Conforme a las bases, **en los diversos actos de la presente Licitación, solo se dará acceso a las instalaciones del Instituto, a una persona por licitante.**

5. Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
6. La prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto de la presente Licitación se deberá realizar en las fechas establecidas en las respectivas Bases y su Anexo Técnico.
7. Condiciones de pago: Partida 1. El pago se realizará en una sola exhibición posterior a la prestación de los servicios y recepción de los entregables. Partida 2. El pago se realizará en una sola exhibición posterior a la recepción de manera electrónica o impresa según corresponda, del documento que ampare la renovación. Partida 3. El pago se realizará en una sola exhibición, posterior a la recepción total de los bienes adjudicados, a entera satisfacción del Instituto, con el sello de recepción del almacén referido en el punto 2.2 de las presentes bases, con el visto bueno que realicen por escrito la y el Titular de la DEECyCC y la UTSI según corresponda.
8. En la presente Licitación no se otorgará anticipos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE ABRIL DE 2022

(Firma)

LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN DE AVISOS

MINERA ODS, S. A. de C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
Al 12 de abril de 2022
(Cifras Expresadas en Pesos)

ACTIVO	\$	5,000,000.00		
PASIVO			\$	0
CAPITAL			\$	5,000,000.00
TOTAL	\$	5,000,000.00	\$	5,000,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociales Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de MINERA ODS SA DE CV con cifras al 12 de abril de 2022.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

(Firma)

JIALIN LI (Liquidador)

EDICTOS

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **BIANCA EDITH ENRIQUEZ CANASTILLO**, Expediente **130/2022**. El C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO

La SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día uno de marzo del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado DAVID BERNAL CRUZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

1.- Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación CIFIDN/ACD/UI- 2 C/D/00414/10-2020, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en 617 (seiscientos diecisiete) fojas, mas certificación; **2.-** Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FDIN/414/11/2021-01, en 223 (doscientas veintitrés) fojas; **3.-** Legajo de copias autenticadas en 66 (sesenta y seis) fojas y dos (dos) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **130/2022**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado DAVID BERNAL CRUZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada del oficio, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se acredita que se encuentre adscrito a la mencionada Fiscalía; con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, (ahora Fiscalía), y copia autenticada de Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Táran, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sandra Cervantes Chávez, Sonia Chávez Carrillo, María Luisa Cocone Alcalá, Carlos Alberto Corona Solorio, Nadia Ivette Becerril Sánchez, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los Ciudadanos Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, Yessenia Cruz Padilla, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, Alejandra Hernández Garay y Jesús Roberto Barona Mendoza; para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores,

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México. Asimismo, por correo institucional y número telefónico que se proporciona, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de BIANCA EDITH ENRÍQUEZ CANASTILLO, en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE:

-VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. El cual se encuentra identificado mediante copia de la factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR “AUTO SHAT, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B) QUE UNA VEZ DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE: VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874 El cual se encuentra identificado mediante copia de la factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR “AUTO SHAT, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874, por lo que se solicita a su señoría se endose la factura del vehículo descrito a favor de mi representada Gobierno de la Ciudad de México, o en su caso se emita la factura judicial correspondiente.”

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FDIN/414/11/2021-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a BIANCA EDITH ENRÍQUEZ CANASTILLO, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como parte AFECTADA llamada a juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** más 5 [cinco] DÍAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se detalla, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 4,635 (cuatro mil seiscientos treinta y cinco) fojas, en consecuencia, el excedente es de 4,135fojas, por lo tanto se concede a la demandada, veinte DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	28
Averiguación previa	618
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	223

COPIAS AUTENTICADAS 66
TOTAL 935

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia del bien materia de la extinción de dominio (Origen lícito), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente por lo que hace a la enjuiciada BIANCA EDITH ENRÍQUEZ CANASTILLO, y al AFECTADO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, una vez hecho lo anterior tórrense los presentes autos al C. Secretario Actuario para que por su conducto se emplace a la demandada en el domicilio proporcionado por la actora.

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que el demandado no contestar la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y afectado, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, aperecidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, aperecidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan a fojas 39 a 41 del escrito que se provee, se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien mueble siguiente:

1. VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. El cual se encuentra identificado mediante factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR “AUTO SHAT, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874

POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, envíese atento oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto en el que se ordene la misma, con el objeto de evitar que se realice

cualquier acto traslativo de dominio, o gravamen respecto del bien mueble, y NO se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.

Debiéndose al momento de emplazar a la demandada hacerle saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor en cita.

Asimismo, se decreta el aseguramiento del bien mueble identificado como: VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. El cual se encuentra identificado mediante factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR “AUTO SHAT, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874

Con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario de los bienes muebles identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MARZO DEL 2022.

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 1067/2021

E D I C T O

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de ALFREDO LUCERO FLORES Y DULCE ALEJANDRA GODINEZ MUÑOZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, y un escrito presentado y anexos de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, asimismo, que el término de TRES DÍAS, para que la parte actora, diera cumplimiento a la prevención ordenada en auto diez de enero de dos mil veintidós, transcorre del VEINTE AL VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, atento al Acuerdo Volante V-31/2020, emitido en fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

CIUDAD DE MEXICO A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del C. Agente del Ministerio Público, a quien se le tiene desahogando la prevención ordenada en proveído de diez de enero de dos mil veintidós, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN OFICIO DE 14 DE ENERO DE 2022
2. UN OFICIO DE 15 DE ENERO DE 2022
3. TRES JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO
4. UN JUEGO DE COPIA DE TRASLADO (MISMOS QUE CONTIENEN UN SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR UN CD').

Se le tiene señalando domicilio, para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de ALFREDO LUCERO FLORES Y DULCE ALEJANDRA GODINEZ MUÑOZ, respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS

8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 41.40 METROS CUADRADO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a ALFREDO LUCERO FLORES Y DULCE ALEJANDRA GODINEZ MUÑOZ, en lo personal, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que como lo manifiesta la parte actora, no se tiene por localizado domicilio de NOE NUÑEZ FREGOSO se ordena girar oficios:

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

TELEFONOS DE MEXICO.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (SACMEX)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL por medio del correo electrónico servicioslegales.dj@ine.mx, en cumplimiento a la circular 39/2020 de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, de la que se desprende que mediante Acuerdo 39-33/2020 de veintidós de septiembre de dos mil veinte, se autorizó el correo electrónico como buzón judicial para la atención de cualquier requerimiento o notificación de autos, contestación que deberá ser dirigida al correo electrónico juz.civildeprocesooral28@tsjcdmx.gob.mx.

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVES DE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, lo anterior en términos de la circular, número 15/2006 motivada del acuerdo 5-35/2004 y oficio circular número 1572 y circular 53/2011 emitido por el Consejo de Judicatura del Distrito Federal (hoy ciudad de México), mismo que deberá ser remitido al siguiente correo electrónico búsqueda.domicilios@tsjcdmx.gob.mx.

Para que informen a este Juzgado si en sus archivos tienen registrado algún domicilio del respecto del demandado NOE NUÑEZ FREGOSO (MADRE TERESA FRAGOSO) y hecho que sea lo informen a este Juzgado, a efecto de poder emplazarlo a juicio, cuyo trámite queda a cargo del promovente y se ordena poner a su disposición.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS 8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 41.40 METROS CUADRADO.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoría perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS 8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 41.40 METROS CUADRADO.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS 8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 41.40 METROS CUADRADO.

de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio Real 0559016 que corresponde al inmueble identificado registralmente como CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS 8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 41.40 METROS CUADRADO, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la C. Directora de Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal y anexos que al mismo se acompañan, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado el día hábil siguiente. CONSTE. Ciudad de México, diez de enero de dos mil veintidós.

Ciudad de México, diez de enero de dos mil veintidós.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1067/2021.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/00005/06-2020
2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIDN/5/02/2021-01
3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 61 FOJAS
4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO (CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD'S CADA UNO).

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se agrega a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que:

- Indique el domicilio de NOÉ NUÑEZ FRAGOSO a fin de estar en aptitud ordenar el llamamiento a juicio en calidad de afectado, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la autoridad accionante en relación a la simulación de compraventa realizada con Dulce Alejandra Godínez Muñoz.
- Exhiba un juego completo de copias del escrito de demanda y anexos, para integrar correctamente el traslado respectivo.
- Exhiba tres juegos de copias del escrito con el cual se dé cumplimiento al presente proveído para integrar correctamente el traslado respectivo.

Lo que deberá hacer en el término de TRES DÍAS, en la inteligencia que, de no hacerlo, NO SE DARA CURSO A LA DEMANDA PROPUESTA, ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 93/2022**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **MARIA ELENA NARVAEZ RAMIREZ, GUADALUPE ARIAS BARRERA y VICENTE PEÑA ALVAREZ**, Expediente **93/2022**. El C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día catorce de febrero del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada SONIA CHÁVEZ CARRILLO, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

1.- Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UM C/D/00288/03-2021, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en 241 (doscientos cuarenta y un) fojas; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FIDN/00288/129/2021-07, en 139 (ciento treinta y nueve) fojas ; 3.- Legajo de copias autenticadas en 60 (sesenta) fojas y 3 (tres) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 93/2022, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada SONIA CHÁVEZ CARRILLO, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Michelle Dessiree Mayoral de Lasse, Óscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sandra Cervantes Chávez, Fabiola Sánchez Anaya, María Luisa Cocone Alcalá e Ivonne Reynoso Ramírez, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los Ciudadanos Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Carlos Alberto Corona Solorio, Rubén Chávez Camacho, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Avila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Asimismo, por correo institucional y número telefónico que se proporciona, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARÍA ELENA NARVÁEZ RAMÍREZ, GUADALUPE ARIAS BARRERA y VICENTE PEÑA ÁLVAREZ, en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, CON TODO LO FUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA AL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO DE LA MARCA: BUICK, SUBMARCA: ENCORE, MODELO 2014, NUMERO DE SERIE: KL4CJ9E87EB767427, CLAVE VEHICULAR: 0039701, TIPO DE CARROCERÍA SUV (5 PUERTAS) NUMERO DE MOTOR: HECHO EN KOREA DEL SUR 1.4 LTS, TIPO DE TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA, COLOR BLANCO PERLA COLOR ÍNT. PIEL COCOA, PLACAS DE CIRCULACIÓN: NZY69-95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA DE UNIDADES SEMINUEVAS NUMERO 0000001376 MQVU, EXPEDIDA POR VEHÍCULOS JAPONESES ZAPATA S.A. DE C.V., DE FECHA 2020/01/20, QUERÉTARO QRO. HORA 17:25:38, NUMERO DE CLIENTE 189658, SIN FINANCIAMIENTO, CON FOLIO FISCAL 747E32B2- A17F-4076-B422-F9E6BFEFDA6, NUMERO, CHASIS/SERIE KL4CJ9E87EB767427, NUM. DE MOTOR HECHO EN KOREA, COLOR BLANCO PERLA, AÑO /MODELO 2014, UN VEHÍCULO USADO, UNIDAD MARCA: GMC, BUICK ENCORE PAQ-BUICK ENCORE PAQ. L PREMIUM, CLAVE PROD/SERV 80141615, A NOMBRE DE MARTHA ALICIA ACEVES HERNÁNDEZ.

NO OMITO SEÑALAR QUE SE CUENTA CON LA FACTURA NUMERO 1000001248, EXPEDIDA POR GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. 4024-F3-4013521, CON SELLO DIGITAL: 000010000002464875, MARCA BUICK, MODELO 2014, NO. DE MOTOR HECHO EN KOREA DEL SUR, MOTOR 104 LTS, CLAVE VEHICULAR 0039701, PUERTAS 4, NO DE INVENTARIO 2835, NO. SERIE KL4CJ9E87EB767427, PROCEDENCIA IMPORTADO.

BIEN MUEBLE CUYO VALOR ACTUAL DE MERCADO ES DE \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE VALUACIÓN FORENSE DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITO POR EL PERITO VALUADOR MIGUEL PEÑA GARCÍA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (FOJA 234 DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00288/03-2021)

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO O PARA QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL, NI PARA QUIEN, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL CITADO BIEN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; BIENES MUEBLES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FIDN/00288/129/2021-07, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a MARÍA ELENA NARVÁEZ RAMÍREZ, GUADALUPE ARIAS BARRERA y VICENTE PEÑA ÁLVAREZ, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia del bien materia de la extinción de dominio (Origen lícito), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente por lo que hace a los enjuiciados GUADALUPE ARIAS BARRERA y VICENTE PEÑA ÁLVAREZ, y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario para que por su conducto se emplace al demandado en el domicilio proporcionado por la actora.

A fin de dar cumplimiento al emplazamiento ordenado por lo que hace a la demandada MARÍA ELENA NARVÁEZ RAMÍREZ y debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese EXHORTO dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio señalado el accionante, de cumplimiento al emplazamiento de la referida enjuiciada, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que el demandado no contestar la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a las víctimas y afectados que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan a fojas 39 a 41 del escrito que se provee, se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien mueble siguiente:

1. VEHÍCULO DE LA MARCA: BUICK, SUBMARCA: ENCORE, MODELO 2014, NUMERO DE SERIE: KL4CJ9E87EB767427, CLAVE VEHICULAR: 0039701, TIPO DE CARROCERÍA SUV (5 PUERTAS) NUMERO DE MOTOR: HECHO EN KOREA DEL SUR 1.4 LTS, TIPO DE TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA, COLOR BLANCO PERLA COLOR INT. PIEL COCOA, PLACAS DE CIRCULACIÓN: NZY69-95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA DE UNIDADES SEMINUEVAS NUMERO 0000001376 MQVU, EXPEDIDA POR VEHÍCULOS JAPONESES ZAPATA S.A. DE C.V., DE FECHA 2020/01/20, QUERÉTARO QRO. HORA 17:25:38, NUMERO DE CLIENTE 189658, SIN FINANCIAMIENTO, CON FOLIO FISCAL 747E32B2- A17F-4076-B422-F9E6BFEFDA6, NUMERO, CHASIS/SERIE KL4CJ9E87EB767427, NUM. DE MOTOR HECHO EN KOREA, COLOR BLANCO PERLA, AÑO /MODELO 2014, UN VEHÍCULO USADO, UNIDAD MARCA: GMC, BUICK ENCORE PAQ-BUICK ENCORE PAQ. L PREMIUM, CLAVE PROD/SERV 80141615, A NOMBRE DE MARTHA ALICIA ACEVES HERNÁNDEZ.

POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 180 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, envíese atento oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS SE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto en el que se ordene la misma, con el objeto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio, transmisiones por herencia o legado, y en general cualquier acto jurídico que pretenda transferir la propiedad o posesión del bien mueble materia de la presente acción.

Atendiendo a que el domicilio de dicha Dirección se encuentra fuera de la jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, por su conducto se sirva elaborar y enviar el oficio ordenado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el oficio ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación.

Cabe destacar a las Autoridades exhortantes, que una vez cumplimentado el respectivo exhorto de mérito, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en Avenida Patriotismo número 230, piso 11 [once] Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México “CDMX”, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Quedando desde este momento a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, en el entendido que cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciar el exhorto de cuenta.

Asimismo, se le concede el término de diez días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, se le concede a la parte actora el término de diez días para que manifieste el estado procesal que guarda el exhorto que ahora se ordena.

Debiéndose al momento de emplazar al demandado hacerle saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor en cita.

Con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario de los bienes muebles identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MARZO DEL 2022.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

EDICTO

**Juzgado 27° Civil de Proceso Oral
y de Extinción de Dominio
de la Ciudad de México.**

Av. Patriotismo No. 230
Piso 11°, Col. San Pedro de los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100

Secretaría “B”

Exp. 116/2022

En los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de CELSO ONOFRE CELEDONIO Y VICTORINA ROMERO GOMEZ**, expediente **116/2022**, el C. Juez ha dictado unos autos que a la letra dice: -----

La Secretaría de Acuerdos da cuenta al C. Juez con un escrito, presentado ante este juzgado el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós. Hasta esta Fecha en atención a que el oficial encargado del archivo y del sistema de digitalización de este H. Juzgado, turno el escrito al acuerdo el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- **“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales CONSTE.-** En la Ciudad de México a veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

En la Ciudad de México a veintidós de marzo del año dos mil veintidós. Por practicada la cuenta que antecede, para los efectos conducentes. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la **ACTORA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto del C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Gloria Vázquez Muñoz, en los términos de su escrito, por hechas sus manifestaciones y atendiendo a las mismas, así como a las constancias de autos, como lo solicita, se procede a aclarar parte conducente del proveído de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, toda vez que por error mecanográfico en el cuerpo del referido auto, se asentó como nombre del codemandado: **“...CELEDONIO ONOFRE CELESIO...”**, siendo lo correcto y debiendo decir: **“...CELSO ONOFRE CELEDONIO...”**, lo anterior de conformidad con los documentos base y las constancias procesales, aclaración que se realiza para evitar confusiones y futuras nulidades y debiendo formar la presente aclaración parte integrante del auto admisorio de demanda de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós y agregarse a toda copia simple o certificada que del referido proveído se expida, lo anterior para los efectos legales conducentes.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma **.-El C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, MAESTRO EN DERECHO. VICTOR HOYOS GÁNDARA,** ante el C. Secretaría de Acuerdos Mtro. **VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO**, que autorizada y da fe. -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

1.- Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00422/10-26 y ACUMULADA CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D00094/10-2020, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en 394 (doscientos cuarenta y un) fojas; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FIDN/422/91/2020-12, en 275 (doscientas setenta y cinco) fojas; con anexo uno en 205 (doscientas cinco) fojas 3.- Legajo de copias autenticadas en 60 (sesenta) fojas y 2 (dos) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD’S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **116/2022**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Barceló Celorio Guillermo Roberto, María Luisa Cocone Alcalá, Sandra Cervantes Chávez, Ivonne Reynoso Ramírez y Mariana Romero Mejía**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los Ciudadanos Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Avila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández, Alejandra Hernández Garay y Jesús Roberto Barona Mendoza, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México.

Asimismo, por correo institucional y número telefónico que se proporciona, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **CELEDONIO ONOFRE CELESIO y VICTORINA ROMERO GOMEZ**, en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE EXTINCION DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

> CALLE CERRADA UNION NUMERO 12, COLONIA LOS PADRES, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10340, CIUDAD DE MÉXICO.

> IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 644577 (MATRIZ) AUXILIAR 2201. COMO: INMUEBLE UBICADO “ZONA 02 MZ. 121 LT. 7.

COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC. DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE EN 143.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS) AL NORESTE: 02.60M. Y 14.10 M. CON LOTE 6 Y CDA. 5 REMEDIOS VARO Y LOTE 8, SURESTE: 13.95 M. CON LOTE 13

SUROESTE: 13.95 M. CON LOTES 14 Y 16

NOROESTE: 02.90 M. 02.50 M. Y 02.75 M. CON LOTE 6"

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FIDN/422/91/2020-12, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **CELEDONIO ONOFRE CELESIO y VICTORINA ROMERO GOMEZ**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES, más 5 [CINCO] DÍAS** en razón del excedente de los folios de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se detalla, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia del bien materia de la extinción de dominio (Origen lícito), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Toda vez que el domicilio que señal la actora como de los co-demandados **CELEDONIO ONOFRE CELESIO y VICTORINA ROMERO GOMEZ**, se encuentran fuera de esta jurisdicción de este Juzgado, **envíese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace a dicha demandado, **sin concederse DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el exhorto ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en Avenida **patriotismo número 230, piso once, colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.** según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Asimismo, **se le concede el término de diez días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido** por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, **se le concede a la parte actora el término de diez días para que manifieste el estado procesal que guarda el exhorto que ahora se ordena.**

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, **sin que pueda exceder de veinte días**, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 996 (novecientos noventa y seis) fojas, en consecuencia, el excedente es de **496** fojas, por lo tanto se concede a la demandada, **CINCO DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra**, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	58
carpeta de investigación y anexo	394+
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	275
COPIAS AUTENTICADAS	64
TOTAL	996

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que los co-demandados no contesten la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hicieron valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen a la **parte demandada** y en su caso, **a las víctimas y afectados** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 53 a 56 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO JURÍDICO del FOLIO REAL NÚMERO 644577 (MATIZ) AUXILIAR 2201**, respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE CERRADA UNION NUMERO 12, COLONIA LOS PADRES, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10340, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 644577 (MATRIZ) AUXILIAR 2201. COMO: INMUEBLE UBICADO “ZONA 02 MZ. 121 LT. 7. COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC. DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley de la materia, en el folio real en cita**; Por lo que mediante oficio que se envíe al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que se sirva inscribir la medida en el **FOLIO REAL NÚMERO 644577 (MATIZ) AUXILIAR 2201**.

Por lo que **al momento de emplazar a los co-demandados deberá hacérsele saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el inmueble en cita.**

Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Se decreta la **custodia del FOLIO REAL NÚMERO 644577 (MATIZ) AUXILIAR 2201**, respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE CERRADA UNION NUMERO 12, COLONIA LOS PADRES, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10340, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 644577 (MATRIZ) AUXILIAR 2201. COMO: INMUEBLE UBICADO “ZONA 02 MZ. 121 LT. 7. COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC. DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS. CUYA TITULAR REGISTRAL ES EL C. CELEDONIO ONOFRE CELESIO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que mediante oficio dirigido al **C.DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el **folio real en comento**. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NÚMERO 644577 (MATIZ) AUXILIAR 2201**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, por lo que mediante oficio dirigido **AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, MAESTRO EN DERECHO. VICTOR HOYOS GÁNDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos MTRO. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, que autorizada y da fe. -----**

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

(Firma)

LICENCIADO LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

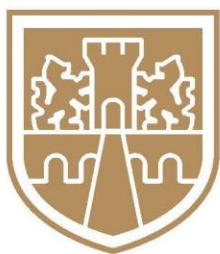
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
ANGYE ELIZABETH FLORES AGUILERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$42.00)